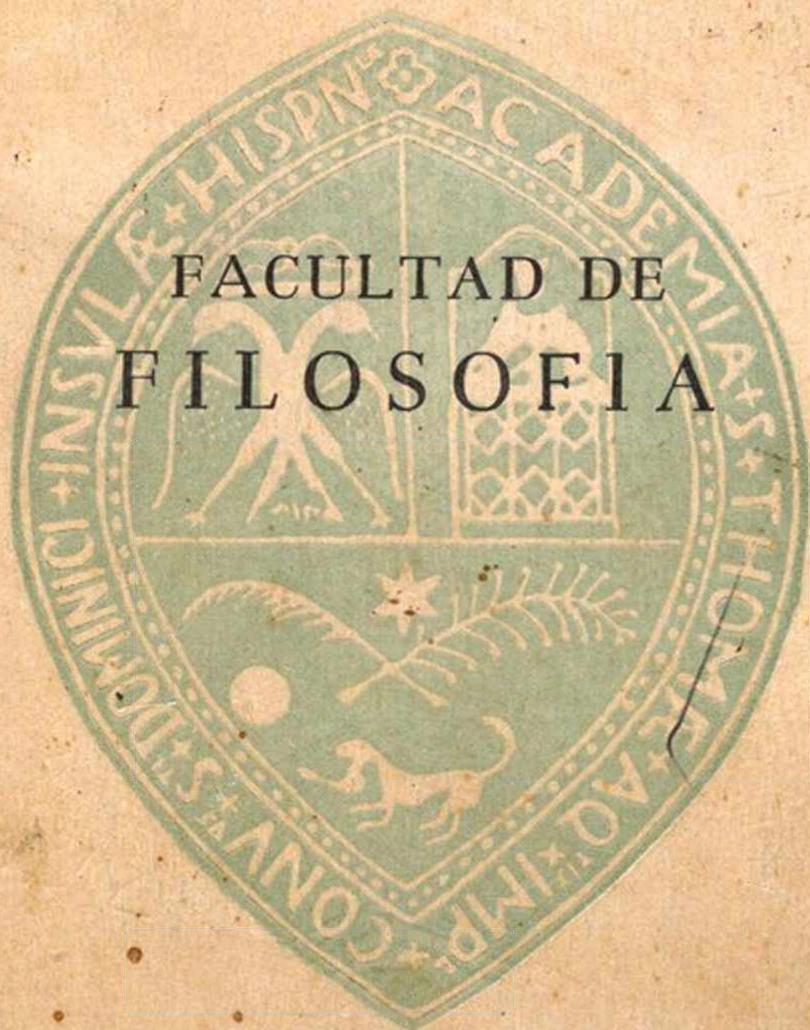


BN
378.12
U58f
e.2

DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO
VOLUMEN V



PIC

FACULTAD DE FILOSOFIA

30641
Dig

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

 **Biblioteca
Nacional**
PEDRO
HENRIQUEZ
UREÑA

EXLIBRIS



Julio Ortega Frien

COLECCION

Vol. V

Facultad de Filosofía

Bases para su restablecimiento. - Ley que la organiza. - Reglamento. - Normas y sugerencias que regulan su funcionamiento.

(SEGUNDA EDICION CORREGIDA)



UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO :: CIUDAD TRUJILLO



Primera edición, 1940
Segunda edición, 1946

POL HERMANOS • ARZOBISPO MERIÑO • CIUDAD TRUJILLO

BRJ
378.12
U58f.
e.2

La Facultad de Filosofía... "ha venido a ser el verdadero núcleo de la Universidad moderna"

Francisco GINER DE LOS RIOS. *Pedagogía Universitaria* (Parte II. cap. VIII).

013436

110
113
100
110

I

**Bases para el restablecimiento de la Facultad de
Filosofía en la Universidad de Santo Domingo**

I— Lugar de la Facultad en el organismo universitario.

1.—Si, como parecen reconocerlo ya todos los educadores, lo esencial de la misión de la Universidad está en su contribución al auge y a la difusión de la cultura humana mediante el fomento y la enseñanza de lo **teorético** (1) de las disciplinas del espíritu en su grado más elevado, ninguna dependencia de ese organismo docente responde mejor a la fi-

(1) Empleo el término **teorético** en su sentido epistemológico para calificar lo que en el conocimiento concierne exclusivamente a la teoría, con exclusión de la práctica. Así, conocimiento **teorético** viene a ser lo mismo que **conocimiento puro**, desinteresado de toda normación destinada a su aplicación a la conducta; es decir, a la acción. Las **disciplinas teoréticas** serán, pues, las formadas por un cuerpo de doctrinas o un grupo de conocimientos meramente informativos, científicos, especulativos, como la Química general, la Historia, las Matemáticas puras, etc. A la inversa, el término **práctico**, aplicado al conocimiento o a las categorías que con él se forman, indicará el carácter normativo, como destinado a guiar la conducta o la acción, de ese conocimiento o de esas categorías. Las **disciplinas prácticas** serán así aquellas cuyo contenido ideológico retenga el material normativo, para guía de la conducta o de la acción, como la Química médica, la Moral, etc.

Empleo como sinónimo de **práctico** el término **técnico**, ignorando expresamente la distinción kantiana entre lo técnicamente **práctico** y lo moralmente **práctico**. Pero como hasta una disciplina cuyo con-

nalidad institucional de éste que la llamada Facultad de Filosofía. A lo puramente teórico está limitada, con efecto, la esfera legítima de la enseñanza que concierne, histórica y racionalmente, a esta Facultad; mientras que la de las Facultades profesionales se dirige, principalmente, por lo contrario, hacia el adiestramiento requerido para la "práctica de las llamadas profesiones liberales.

2.— No quiere ésto decir que **toda** la enseñanza teórica incumba, **privativamente**, a la Facultad de Filosofía. El aprendizaje de las artes liberales comporta también el cultivo de lo teórico, porque la práctica de esas artes supone, necesariamente, como fundamento, el dominio de determinados conocimientos puros:

"Es fácil ver,—escribe Husserl,— que toda disciplina normativa, y "a fortiori", toda disciplina práctica, supone como fundamento una o varias **disciplinas teóricas**, en el sentido de poseer un contenido teórico independiente de toda normación, el cual tendrá su se-

tenido ideológico sea práctico en el sentido antes indicado puede ser objeto de estudio desinteresado, informativo, como resulta, por ejemplo, cuando se cultiva la Moral con un mero interés científico, añadiré el término **puro** o **teórico** al de la disciplina práctica cuando su estudio comporte el mero interés científico y el término **preceptivo** o **práctico** cuando el interés del estudio sea normativo, diciendo así, en el primer caso, **Moral pura** o **Moral teórica**, y en el segundo, **Moral preceptiva** o **Moral práctica**.

No parece fuera de lugar añadir que el término **teórico**, tal como aquí se emplea, no indica ni connota lo **abstracto** como opuesto a lo **concreto**, en lo **simplemente ideológico** como opuesto a lo **objetivo**. El estudio de lo teórico en una disciplina puede ser hecho, y aun debe serlo en muchos casos, en forma **objetiva**. La enseñanza de lo teórico no se desenvuelve, pues, necesariamente con el solo estudio de los libros o mediante las explicaciones verbales, sino que puede, y con frecuencia debe, recurrir a las prácticas de laboratorio y a la observación directa de las cosas y los fenómenos. Y, a la inversa, la enseñanza de lo práctico o técnico, no excluye en modo alguno el estudio de las fuentes escritas o el de las explicaciones verbales.

Este significado del término **teórico** lo ha conservado el lenguaje epistemológico moderno para designar lo que hay de puro y no inmediatamente aplicable a la acción, para contrastarlo con el del vocablo **teórico** en su aceptación vulgar de **libresco**, **verbalista**, apartado de la realidad objetiva. "Lo teórico, —dice Goblot— se refiere a la teoría, y lo teórico forma parte de ella". (Véase Edmond GOBLOT, *Le Vocabulaire philosophique*, 5ta. ed., p. 472 y Andre LALANDE, *Vocabulaire technique et critique de la Philosophie*, p. 888).



de natural en alguna o algunas ciencias teóricas, ya constituídas o todavía por constituir". (2).

3.—Y hasta para el ejercicio de las bellas artes, en las que sin embargo la espontaneidad y la originalidad entran por tanto, tiene su lugar indispensable el conocimiento especulativo:

"Detrás de cada hecho, o, más bien, en el fondo del hecho mismo, —escribe Don Marcelino Menéndez y Pelayo,—hay una idea estética, y a veces una teoría o una doctrina completa, de la cual el artista se da cuenta o no, pero que impera y rige en su concepción de un modo eficaz y realísimo... No admitimos, pues, que se dé arte alguno sin cierto género de teoría estética, explícita o implícita, manifiesta o latente; ni en el rigor de los términos confesaremos jamás que puede crearse ninguna obra propiamente artística, por mera espontaneidad, con ausencia de toda reflexión, como si trabajase solo una fuerza inconsciente y fatal. El arte, como toda obra humana digna de este nombre, es obra reflexiva; sólo que la reflexión del poeta es cosa muy distinta de la reflexión del crítico y del filósofo". (3).

4.—Pero el tratamiento de lo teórico en la Facultad de Filosofía no es el mismo que a ese aspecto del conocimiento se le acuerda en las Facultades profesionales. En cada una de éstas la enseñanza entera se encuentra destinada, con efecto, al adiestramiento para la práctica de alguna de las llamadas artes liberales. En ellas, por lo tanto, el conocimiento puro no se cultiva por lo que vale en sí mismo, sino por la utilidad de su aplicación en la práctica de alguna de esas artes. Se le trata, pues, como sólo a un medio para alcanzar un fin práctico, y este fin es el objetivo esencial de su enseñanza. En la Facultad de Filosofía, por lo contrario, la enseñanza no conduce hacia ningún ejercicio profesional específico. Lo teórico se cultiva en ella por lo que

(2) Edmond HUSSERL — Investigaciones lógicas. Pág. 63 de la versión española de Morente y Gaos.

(3) Historia de las ideas estéticas en España. Tomo I, p. XI, XII y XIII.

vale en sí, independientemente de toda utilidad práctica inmediata.

5.—Esto no significa, en modo alguno, que los conocimientos que se cultivan en la Facultad de Filosofía resulten inútiles para los menesteres de la vida. Lo teórico no difiere de lo práctico en la naturaleza de su contenido lógico; porque, así como el conocimiento técnico supone como fundamento el teórico, éste se transforma en regla de conducta con sólo el aditamento de la idea de normación:

“A toda verdad científica,—ha escrito Antonio Caso (4),—sea ella cual fuere, puede agregarse la idea de normación, y entonces, merced a este agregado, se vuelve normativa; pero una cosa es la norma que resulta de sumar a la verdad la idea de normación, y otra la verdad misma, que en sí no es normativa”.

6.—Los pragmatistas llegan en este camino hasta a decir que, dada la naturaleza funcional de la actividad intelectual y el carácter instrumental del conocimiento, lo teórico no tiene valor o significado en sí mismo, sino que lo deriva de lo que con él se pueda realizar. La ciencia, enseña el físico Mach, no es una revelación de la naturaleza, sino un medio de manejarla:

“El conocimiento especulativo,—ha escrito el más grande de los instrumentalistas (5),— es el instrumento para conseguir dominio sobre las situaciones difíciles... y también para el enriquecimiento del significado inmediato de ulteriores experiencias”.

7.—Así, el conocimiento teórico es el primer paso hacia la acción racional, porque sin él no podría existir ninguna técnica inteligente. Adquirirlo es prepararse para la vida de la manera más eficiente y más elevada. De aquí que la Facultad universitaria que sólo se concierne con su cultivo no es una simple institución de lujo, sino un órgano de mejoramiento

(4) *La Filosofía de la Cultura y el Materialismo Histórico*, p. 116.

(5) John VEY, *Essays in experimental logic*, Introd., p. 17.

de la acción práctica, esencial en una sociedad que aspire a la vida civilizada.

8.—La diferencia entre la enseñanza de la Facultad de Filosofía y la de las Facultades profesionales no resulta, pues, ni de que a la primera le incumba de manera exclusiva el cultivo de lo teórico, ni de que el conocimiento puro que ella fomenta sea inútil para fines prácticos ulteriores. En donde encontramos en realidad esa diferencia es en el **objetivo inmediato** de la enseñanza; porque, mientras en las Facultades profesionales ese objetivo está en el dominio de la técnica, usando lo teórico como sólo un medio, en la de Filosofía el objetivo inmediato es el conocimiento teórico mismo, sin preocupación por las resultantes prácticas de ese conocimiento. En otras palabras: el cultivo de lo teórico en las Facultades profesionales tiene una destinación necesaria a la utilización práctica inmediata en técnicas determinadas, mientras que en la de Filosofía está libre de esa subordinación.

9.—Esta libertad interna es lo que hace de la enseñanza de la Facultad de Filosofía el instrumento didáctico más perfecto para la propagación de la alta cultura y el fomento de la investigación científica. Sin las trabas que supone la sujeción a una finalidad técnica inmediata, la enseñanza de lo teórico por lo que ese aspecto del conocimiento vale en sí mismo comporta la amplitud de miras necesarias para el libre examen de la verdad científica. El auge de la cultura, necesariamente insuficiente cuando le falte esa libertad, tiene, pues, en aquella enseñanza su auxiliar más poderoso.

10.—En las Facultades profesionales, por lo contrario, la necesidad de sujetar el criterio científico a las exigencias de la práctica profesional mantiene condiciones favorables para el desarrollo de la actitud dogmática, porque la teoría vale aquí mientras satisfaga a las necesidades de esa práctica. El examen y la crítica no la alcanzarán, por lo tanto, sino cuando falte a ese cometido, aun cuando antes se muestre en contradicción con otros resultados de la experiencia. La práctica de las artes no se compagina, con efecto, con la

indeterminación de su punto de partida; porque, para ser eficaz, la acción requiere ante todo certidumbre. De aquí que el aprendizaje profesional no sea, **por sí mismo**, (6) favorable a la libre investigación científica.

11.—Pero la enseñanza en las Facultades profesionales está sujeta a otra limitación que le resta eficacia como instrumento para el fomento integral de la alta cultura. En cada una de estas Facultades, con efecto, la enseñanza de lo teórico está circunscrita a las disciplinas que sirven de fundamento al adiestramiento práctico para la profesión o las profesiones en que preparan. El principio de la economía del esfuerzo, aplicable en materia de educación, les veda extenderse más allá, llevando su enseñanza hasta a materias que no guarden relación necesaria con la finalidad práctica que le está asignada. Y, siendo insuficiente hasta una vida humana entera para señorear todas las disciplinas que sirvan de fundamento a una cualquiera de las profesiones liberales, ninguna Facultad profesional en cuya organización se hubiere respe-

(6) Digo por sí mismo porque el aprendizaje en las Facultades profesionales no se limita al adiestramiento en la técnica profesional, sino que comienza con el estudio de los fundamentos teóricos de esa técnica. Y este estudio de lo teórico en dichas Facultades, si puede diferir por su contenido del que se cursa en la de Filosofía, en razón de la necesidad que existe en aquellas de ajustar ese contenido a lo utilizable en el adiestramiento práctico, no tiene por qué diferir del de la Facultad de Filosofía por su método. En las Facultades profesionales cabe también, pues, la investigación científica, aunque solo en la medida en que en ellas quepa la enseñanza de lo teórico.

Por lo demás, la enseñanza profesional no corresponde legítimamente a la Universidad sino en cuanto esa enseñanza se afiance en el cultivo del fundamento teórico de la práctica profesional. Por eso entre las profesiones solo deben cultivarse en la Universidad las llamadas liberales, ya que estas son, por su definición misma, "las que con especialidad ejercitan las facultades intelectuales". Las profesiones en cuyo aprendizaje se atiende solo a lo práctico corresponden a las escuelas técnicas, o a las de artes y oficios, y no entran en la Universidad sino adulterándola. De aquí que la preparación de notarios, comadronas, enfermeras, químicos azucareros, peritos agrónomos, peritos electricistas etc., cuando solo esté destinada a formar prácticos, y no profesionales doctos, está fuera de lugar en la Universidad. El ilustre Abraham FLEXNER, una de las primeras autoridades mundiales en materia de organización universitaria, dedica casi la mitad de su obra intitulada *Universities (American, English, German)* a probar este punto, y a señalar los males que se derivan de la práctica contraria.

tado aquel principio ofrecerá en su plan de estudios materias que no guarden relación directa con la finalidad esencial de su enseñanza. Aquí, con efecto, daña lo que abunda; porque cuanto se añada innecesariamente al aprendizaje profesional desplazará lo que en él es indispensable. Los planes de estudios de estas Facultades se limitarán, por lo tanto a consignar las materias teóricas que constituyan la propedéutica obligada de la enseñanza técnica. Y esas materias tocarán muy pocos sectores del saber humano, por variadas que sean las carreras profesionales cuyo aprendizaje ofrezca la Universidad; porque, hasta ahora, tales carreras están agrupadas en clases o familias que se afianzan únicamente en las ciencias físicas y naturales, en las matemáticas y en las sociales, y abarcan todos los días menos del contenido puramente teórico de éstas, en razón del ensanchamiento creciente del aspecto técnico de las mismas, y por la necesidad cada vez mayor de la especialización.

12.—La enseñanza de la Facultad de Filosofía, en cambio, puede abarcar todos los sectores del saber humano en el grado más elevado de su contenido teórico. El plan de estudios de esa Facultad comporta, por lo tanto, la organización enciclopédica. Así, esta Facultad podría constituir ella sola toda la Universidad; y, faltando ella, el organismo universitario no podría considerarse como llegado a su cabal realización. Por eso ha podido escribir acertadamente Antonio Caso:

“Si la Facultad de Filosofía se **modifica**, subsiste la Universidad; pero si la Facultad se **corrompe** o **aniquila**, con ella se anonada la Universidad. **Constituye su esencia**”. (7)

II— Su nombre.

13.—En la latín medieval el vocablo **facultas** era usado para traducir el término griego con que Aristóteles designaba los grupos de ciencias o de conocimientos afines, y de aquí su aplicación a las varias ramas de los conocien-

(7) Opus citatum, pág. 121 y 122.



tos que se enseñan en la Universidad, y al cuerpo de profesores encargado de su enseñanza. (8). Hoy día el término **Facultad**, aplicado a la organización de la enseñanza se usa en los países de cultura latina en el mismo sentido. Pero, mientras en algunos de éstos se le ha conservado un alcance genérico para designar el conjunto de escuelas que corresponden a un ramo dado de los conocimientos, llamando, por ejemplo, Facultad de Ciencias Médicas al conjunto formado por la Escuela de Medicina, la de Odontología, la de Farmacia etc.; en otros el término es usado como sinónimo del vocablo **escuela**, diciendo así Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Farmacia, etc. Entre nosotros este último uso es el que parece haber prevalecido. En los países anglo-sajones el término no es hoy día aplicado ni a las escuelas ni a su conjunto, sino al cuerpo de profesores, usándose en ellos los términos **College** o **School** para designar el ayuntamiento de estudiantes y profesores dedicado al cultivo de un ramo dado de los conocimientos. Yo creo preferible, no simplemente por razones lógicas ni etimológicas, sino por motivos prácticos que no son de este lugar, conservar el uso del término **Facultad** para designar el conjunto de escuelas destinadas al cultivo de un mismo ramo de los estudios, y en esta acepción uso aquí el vocablo.

14.—A la Facultad universitaria que no se concierne sino con el teórico del saber humano le he llamado aquí de **Filosofía**, a secas, mientras que nuestra Ley de Organización Universitaria, ahora vigente, la designa con el nombre de Facultad de Filosofía, Letras e Historia. La palabra **filosofía** comporta, en efecto, dos acepciones distintas. En su sentido más general, aristotélico, se designa con ella todo el saber **racional, científico** (y por lo tanto teórico); y en el otro, más restringido y especial, significa el conjunto de los **primeros principios** de ese saber, o los que en los mismos se refieren a lo **espiritual** como contrapuesto a lo **objetivo** (9). Empleando el vocablo en la primera de estas acepciones, bastaría con

(8) The Encyclopedia Británica, 11th, ed., vol. X, pág. 123. Vo. Faculty.

(9) LALANDE, *Opus citatum*, Vol. II, pág. 586.

llamar Facultad de Filosofía a la que en este lugar nos interesa, holgando por lo tanto en esa denominación los vocablos **Letras e Historia**. Pero cuando se le usara en la acepción restringida, especial, la denominación no abarcaría todo el campo asignado a la enseñanza de la Facultad sino incluyendo en ese nombre el de cada una de las disciplinas que se cultivan en esta dependencia de la Universidad. Así, precisaría, en este caso, en honor a la lógica, llamarla Facultad de Filosofía, Letras, Historia, Sociología y Psicología, para abarcar por lo menos las disciplinas que nuestra Ley de Organización Universitaria pone en el *mínimum* de su plan de estudios. Y aún así se dejaría fuera de la denominación algunas de las materias, no incluidas en aquellas disciplinas, que se añadieran al dicho plan de estudios; o, si se quisiera ser consecuente con la definición que comporta el nombre, precisaría restringir el plan de estudios a las que ese nombre enumere. Pero, además, a favor de la denominación que he usado aboga la circunstancia de que con ella se señala la característica esencial de la enseñanza asignada a esta Facultad; es decir, su carácter teórico. Con la denominación enumerativa se silencia esta característica, puesto que el nombre de ciertas disciplinas no sugiere su simple contenido teórico, y abarca, usado sin calificativo, lo mismo este contenido que el normativo. Parece, pues, que, desde el punto de vista puramente racional, el nombre que he usado para designar la Facultad sea el preferible.

15.—Pero este nombre tiene por otro lado a su favor la tradición más castiza. En la Universidad medieval se llamaba **Facultad de Artes** a la que solo se ocupaba en la enseñanza teórica, en contraposición con las **Facultades prácticas o profesionales**, a las que pertenecían las de **Teología**, de **Derecho** y de **Medicina** (10). Con el Renacimiento surgió la tendencia a llamar **Facultad de Filosofía** a la que hasta entonces se había llamado **de Artes**, y esa denominación ha persistido hasta nuestros días en las Universidades de los países en que los estudios teóricos no han sido re-

(10) J. B. MULLINGER, *History of the University of Cambridge*, t. I, pág. 24-27.

partidos entre varias Facultades. En el "Vocabulario", de Lalande puede leerse a este respecto:

"Al mismo sentido (al general del vocablo filosofía), corresponde la antigua designación de Facultad de **Filosofía** (o de Artes) opuesta a las Facultades prácticas, profesionales, de Teología, de Derecho y de Medicina, designación que se ha conservado en las Universidades alemanas y en algunas Universidades de lengua inglesa para los estudios correspondientes a nuestras Facultades de Letras y de Ciencias. La fórmula de **Doctor en Filosofía**, en Alemania, es un título lo mismo científico que literario o filosófico, en el sentido especial de esta palabra". (11)

16.—En España, el primer plan de estudios en que se muestra especialmente sancionado el nombre de Facultad de Filosofía es el de 1807, y a esa Facultad se le atribuye el cultivo de la Filosofía, el de las Letras y el de las Ciencias físicas, naturales y matemáticas, haciéndole corresponder así exactamente con la antigua Facultad de Artes. En el plan de estudios de 1845 la enseñanza correspondiente a esta Facultad fué dividida en dos secciones, una de Letras y otra de Ciencias, y por el art. 31 de la Ley de Instrucción Pública del 9 de setiembre de 1857 (12) las dos secciones quedaron convertidas en Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, respectivamente. Así, el nombre de Facultad de Filosofía y Letras no corresponde, en España, históricamente, a toda la antigua Facultad de Artes o Filosofía, sino a una parte de la misma.

17.—Nuestra Universidad no hubiera podido ser afectada ni por los planes de estudio españoles de 1807 y 1845, ni por la citada ley del año 1857, en razón del cambio de soberanía de la Isla. En ella nunca dejó, pues, de llamarse, en el período colonial, Facultad de Artes a la que ahora llamo de Filosofía. En la ley que promulgó el Presidente Santana

(11) T. II, pág. 586, Vo. *Philosophie*.

(12) *Enciclopedia Jurídica Española*, t. 19, Vo., "Instrucción pública", p. 611.

el 16 de junio de 1859 para el restablecimiento de la Universidad se le dió a esta Facultad el nombre de Facultad de Filosofía, y, a imitación de lo que se había hecho en España en 1845, se dividieron sus estudios en dos secciones, una de Literatura, que comprendía lo que en la madre patria llamaban Letras, y otra de Filosofía, que comprendía lo que allí se llamaba Ciencias. Después, habiéndose hecho caso omiso de los estudios puramente teóricos al organizarse el Instituto Profesional, no volvió a surgir la cuestión del nombre de esta Facultad hasta que, restaurada la Universidad por decreto-ley del Presidente Provisional Báez del año 1914, se trató de ajustar su funcionamiento dentro del llamado Código Orgánico y Reglamentario de Educación Común. Fué en este pretendido Código donde por primera vez se cometió entre nosotros el error de designar con el nombre de Facultad de Filosofía y Letras a la que comprendía todos los estudios teóricos, incluso los de ciencias físicas y naturales, error que confirmó la ley del 1937, añadiendo al nombre, para más incongruencia, el de **Historia**. Precisa, pues, que volvamos a la antigua denominación, y que mantengamos por lo tanto el nombre de Facultad de Filosofía, por lo menos mientras no podamos confiar los estudios puramente teóricos a varias Facultades, instituyendo la de Ciencias aparte de otra u otras que se ocupen en la enseñanza de las Letras, las Humanidades, etc.

III— Su utilidad social.

18.—Siendo lo teórico el preliminar obligado de toda práctica racional, sólo técnicas empíricas podrán encontrarse sin el respaldo de ese ingrediente del conocimiento humano; es decir, técnicas buscadas mediante repetidos tanteos a ciegas, o adquiridas al azar. Pero como en la práctica empírica falta la percepción de la ley o fórmula de enlace entre los fenómenos u objetos por donde discurre la experiencia, el conocimiento en que descansa es infecundo para conducir a otras adquisiciones o hacia aplicaciones nuevas. El conocimiento empírico termina, por lo tanto, en sí mismo, y no sirve de instrumento para ulteriores conquistas de la razón.

19.—Con todo, la técnica puramente empírica entra por mucho en la ontogenia y la filogenia humanas. El hombre come, anda, se defiende, se multiplica y satisface las necesidades vegetativas de la existencia con solo esa técnica, mediante "el sistema de las características", que posee en común con el bruto, según lo señala Spengler (13). Hasta ahí bástele con el instinto como guía de la conducta.

20.—Este mismo instrumento de la acción, suplementado con algo de inteligencia, bástale para formar, en el estado salvaje, una cultura rudimentaria que, en la lucha por la existencia, lo coloca por encima del simple bruto. Y con solo el desarrollo de lo material de esa cultura entra en el estado de barbarie, ajeno todavía a la organización sistemática del conocimiento teórico que le permita aplicarlo a la acción.

21.— Es sólo al alcanzar a realizar esa aplicación cuando comienza a entrar en el estado que llamamos de **civilización**. Esta comienza a ser evidente, con efecto, al realizarse la unión del conocimiento puro con su aplicación práctica (14) y de aquí en adelante el desarrollo de la civilización se medirá por el desarrollo del conocimiento teórico; porque, según lo ha dicho en su **Historia de la Civilización** el escritor Guizot, "el pensamiento capital que encierra la palabra **civilización** es la idea de progreso, entendida ésta como el perfeccionamiento de la vida social, pero comprende algo más que el bienestar material de los asociados, y es el desarrollo del hombre en sí mismo, **de sus facultades, de sus sentimientos y de sus ideas**".

22.—La civilización es, pues, por sobre todo, el fruto del conocimiento puro, teórico. El pueblo que no lo fomenta en su seno no llega a disfrutarla. Podrá, sin dudas, simularla; porque lo puramente material de la cultura de los pueblos puede mudarse de un lugar a otro, y hasta pueden aprenderse sus normas de conducta y sus procedimientos técnicos

(13) Oswald SPENGLER. *La Decadencia de Occidente*, trad. de M. G. Morente, Vol. IV, p. 343.

(14) SPENGLER-Opus et locus citatum, p. 345.

sin entrar en la posesión de los fundamentos teóricos de donde proceden. Pero esta será siempre una imitación infecunda, constitutiva de una nueva forma de barbarie, ya que la técnica así adquirida será para el imitador, en su ignorancia de los fundamentos teóricos de la misma, sólo una nueva técnica empírica.

23.—Y aún cuando junto con los procedimientos técnicos de un pueblo civilizado se adopten los conocimientos teóricos de donde se deriven esos procedimientos, la cultura del pueblo imitador no lo elevará al estado de civilización sino cuando se aplique él mismo a la adaptación de ese conocimiento a las condiciones que sean peculiares a su medio ambiente y a su propia vida. La ciencia tiene, sin dudas, valores de un alcance ecuménico, iguales por lo tanto para todos los tiempos, en todos los lugares y frente a todas las circunstancias. Pero hay en ella también un factor variable, dependiente del elemento congénito en cada objeto, o de las circunstancias ambientes en que se produzca el fenómeno a que se aplica. Cuando este factor variable no sea puesto de relieve mediante un proceso de adaptación del conocimiento teórico, el imitador sólo alcanzará fracasos en su aplicación, o la satisfacción incompleta de las necesidades a que lo aplique. Conservará, pues, sólo lo que pueda utilizar de esa técnica sin previa adaptación, como técnica empírica, y seguirá siendo en el fondo un pueblo bárbaro.

24.—Por eso ha ocurrido con tanta frecuencia que los pueblos que han pretendido utilizar en sus propios menesteres las normas que la razón ha encontrado satisfactorias para la vida de otras gentes, sin hacer la previa abstracción de este elemento variable, se hayan estrellado contra el fracaso o no hayan obtenido sino incompleta satisfacción de sus necesidades propias. Esto ha ocurrido en todos los órdenes de la actividad humana. Nosotros los dominicanos hemos sufrido decepciones de esta clase en lo político, en lo económico, en lo jurídico y hasta en las actividades que, por descansar en las ciencias de la naturaleza, parecerían al abrigo de semejantes variaciones. No habiendo explorado lo que hay de local y

propio en las cosas y en los fenómenos de nuestro medio ambiente, y habiendo pretendido utilizar, sin las variantes que semejante exploración hubiera aconsejado, los conocimientos que en otras circunstancias han permitido organizar satisfactoriamente la actividad humana, hemos vivido de ensayo en ensayo, y de uno en otro fracaso, malgastando las energías que mejor empleadas nos hubieran permitido desarrollar una cultura propia, ajustada a las circunstancias de nuestra existencia.

25.—Sin explorar por nosotros mismos y con miras a la satisfacción de nuestras necesidades nacionales están, con efecto, nuestra gea, nuestra flora y nuestra fauna; nada hemos hecho por obtener y propagar el conocimiento sistemático de nuestra geografía física; nada por ahondar en nuestras características etnológicas y en las modalidades de nuestra vida social; nuestra historia nacional no ha sido objeto sino de estudios superficiales o inconexos, y raras veces fecundos; nada, en una palabra, hemos realizado para conocernos a nosotros mismos y para ahondar en los secretos de lo que inmediatamente nos circunda.

26.—Así, ni aún cuando nos contentáramos los dominicanos con adoptar de los pueblos civilizados sólo las técnicas que nos hicieran la existencia más fácil, segura y placentera, podríamos alcanzar ese propósito plenamente sin cultivar por cuenta propia el conocimiento teórico en que descansan esas técnicas. Y ese estudio comportaría, necesariamente, para ser completo, el de materias que no podrían entrar en el plan de estudios de las carreras profesionales. Para que nuestros ingenieros sepan a qué atenerse acerca de los materiales de construcción que ofrece el país, precisa que alguien, antes que ellos, realice el estudio de nuestras maderas y nuestras rocas; y para que los mismos profesionales puedan enfrentarse a otros problemas no menos importantes de la estructuración de obras, precisa que tengan a la mano datos científicos acerca de nuestro clima y de nuestra geografía física en general. Lo mismo, y tal vez mucho más, podría decirse de los estudios teóricos locales requeridos para preparar materiales indispensables para el ejercicio profesional de médicos, odontólogos, farmacéuticos y abogados.

27.—No es, sin embargo, sólo como simple propedéutica para el eficiente ejercicio de las artes liberales como necesitamos el cultivo del conocimiento teorético, extendido hasta el aspecto puramente local de fenómenos y objetos.

Esta técnica racional entra por mucho, sin dudas, en la vida civilizada, y quizás entre en ella demasiado, como técnica fáustica (15), y esté haciendo del hombre el esclavo de la máquina. El cultivo del conocimiento teorético lo necesitamos sobre todo para el enriquecimiento del aspecto puramente intelectual y moral de nuestra vida; es decir, para el fomento de la actividad más elevada del espíritu humano, en la que entre lo moralmente práctico, según la expresión kantiana, y otras formas de valores ideales.

28.—Decir que necesitamos, para alcanzar el estado más alto de cultura, dedicación al cultivo del conocimiento teorético, no comporta, necesariamente, que para ello sea imprescindible la Universidad, o los departamentos de este organismo docente especialmente dedicados al cultivo de lo teorético. Es, sin dudas, concebible una gran actividad cultural sin Universidad. Los griegos no la tuvieron, por lo menos como la concebimos hoy día (16), y sin embargo ningún pueblo ha dejado en el patrimonio espiritual de la humanidad una más grande contribución a la ciencia. Pero lo que es cierto es que hoy día la Universidad representa el órgano social diferenciado para el fomento de la cultura; y esto quiere decir que, a la altura de nuestros tiempos, en los que la división de la labor social se encuentra tan avanzada, de no haber Universidad no habría fomento sistemático de la alta cultura, o la habría con injustificado dispendio de esfuerzos. Hoy día la Universidad es, pues, necesaria para llenar ese más alto cometido civilizador. Y la Facultad de Filosofía, o las Facultades de Humanidades, de Letras, de Ciencia etc., en que aquella puede ser subdividida, son por lo mismo necesarias a la actividad civilizadora.

29.—Así, parece fuera de toda duda razonable que la

(15) SPENGLER, opus et locus citatum.

(16) Charles Homer HASKINS, *The Rise the Universities*, p. 3 y siguientes.

Facultad de Filosofía sea un órgano indispensable de la Universidad, y que su utilidad social, lo mismo práctica que espiritual, sea por lo menos tan grande como la de las Facultades profesionales. Yo personalmente opino que en Santo Domingo, si sólo pudiera atenderse a una de esas Facultades, convendría conservar la de Filosofía y sacrificar las otras, ya que la enseñanza puramente profesional de las artes liberales podría encomendarse a los que se encontraran dedicados al ejercicio de las mismas.

IV— Enciclopedismo de su plan de estudios.

30.—Arriba queda dicho que el plan de estudios de la Facultad de Filosofía comporta la organización enciclopédica. Lo teórico, con efecto, abarca todos los sectores del saber humano, incluyendo tanto los fundamentos científicos de las técnicas racionales como los materiales del conocimiento no elaborados en normas de conducta. En aquella Facultad cabría, por lo tanto, lo mismo la enseñanza de las nociones teóricas en que descansan las disciplinas nominativas, que la de las materias que no hubieran pasado todavía de su estructuración teórica.

31.—En la Universidad de nuestros días semejante cometido hace de la Facultad de Filosofía, o de las Facultades teóricas en que generalmente se la subdivide, un instrumento cultural de alcance ecuménico, tan completo y magno que pocas veces recibe en la práctica el desarrollo que teóricamente le corresponde. Y esto no es así principalmente porque la Universidad nueva tiende a ser, como lo ha señalado Don Francisco Giner de los Ríos (17), un microcosmo en que se ejercitan, en pequeño, todas las actividades inteligentes de la vida humana; sino por lo enorme del material ya acumulado por los estudios teóricos, y por la complejidad creciente de las perspectivas que esos estudios revelan al espíritu humano.

32.—Por la misma magnitud de su cometido, las necesidades prácticas comportan, así, en el plan de estudios, de

(17) *Pedagogía Universitaria*, p. 45.

las Facultades teóricas, limitaciones que no responden a justificaciones teóricas. La primera de éstas la encontramos en el abandono que de ordinario se hace a las Facultades profesionales de las disciplinas teóricas que constituyen la propedéutica inmediata del aprendizaje práctico. Este abandono obedece esencialmente a la necesidad de hacer coincidir, en la enseñanza universitaria, el aprendizaje práctico con la educación teórica, para que esa enseñanza no degenera en la forma de adiestramiento peculiar a las escuelas puramente técnicas. La necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos hace, además, que, ofreciéndose en las Facultades profesionales las dichas disciplinas teóricas, su enseñanza sea excluída de la Facultad de Filosofía.

33.—Al lado de esta limitación, el plan de estudios de nuestra Facultad está sujeto a las restricciones que resultan de obstáculos materiales o de dificultades prácticas de carácter puramente accidental.

Una asignatura puede así dejar de ser incluída en él porque la Universidad no disponga de las facilidades de laboratorios, museos, bibliotecas u otras requeridas para su enseñanza; o porque no cuente con el personal docente idóneo para explicarla; o porque no interese a los estudiantes lo suficiente para hacerla figurar en sus selecciones de materias etc.

34.— Pero aparte de semejantes limitaciones circunstanciales, el plan de estudios de la Facultad teórica debe abarcar el panorama entero del saber humano desinteresado. Incluirá así todas las ramas de la Filosofía, las de la Historia, las de las Letras humanas, las de las Ciencias sociales, de las físicas, matemáticas y naturales, etc. etc.

V— No especialización de su enseñanza.

35.—Como en las Facultades profesionales la enseñanza tiene por finalidad el adiestramiento del candidato en determinadas artes liberales, esa enseñanza está sujeta a un aprendizaje de contenido más o menos fijo. El que se pre-

para para el ejercicio de la Medicina tiene necesariamente que hacer el estudio del cuerpo humano en su aspecto estructural y funcional, en el estado normal y en el patológico, y debe asimismo estudiar los factores que intervienen para quebrantar, mantener o restaurar la salud. Esa enseñanza tiene, pues, un contenido fijo, uniforme para todos los candidatos, salvo las pequeñas desviaciones que impone la especialización. El plan de estudios de semejantes Facultades debe, pues, ajustarse a estas tres condiciones:

1º—Constar de un grupo prefijo de materias.

2º—Estar estructurado en forma evolutiva, lineal o cíclica, para facilitar el adiestramiento progresivo del candidato con los mejores resultados y el menos esfuerzo.

3º—Ser uniforme para todos los candidatos que se propongan la misma meta.

36.—En las Facultades teóricas el problema es distinto. En ellas el plan de estudios no podría estar organizado para alcanzar el adiestramiento uniforme de todos los estudiantes; sino que, por lo contrario, deberá ofrecer oportunidades para que cada uno pueda, siguiendo su particular vocación, alcanzar proficiencia en alguna rama determinada del saber humano, o simplemente obtener una cultura general equilibrada en todas esas ramas de los estudios, o en aquellas en que esté interesado. Así, individualmente, la enseñanza de estas Facultades puede conducir, como la de las Facultades profesionales, a una especialización; pero mientras en éstas la especialización es obligatoria, y una misma para todos los estudiantes que aspiren a la misma carrera, en aquellas la especialización es facultativa, y no necesariamente igual para todos los estudiantes.

37.—Esta característica hace que las Facultades teóricas se asemejen tanto a las escuelas de segunda enseñanza que con frecuencia se les haya confundido con éstas, o se les haya asignado la misma misión. Así, en España fueron consideradas por mucho tiempo como Facultades **menores**, encargadas sólo de preparar para el ingreso a las Facultades profesionales, consideradas como **mayores**. Y en los Estados

Unidos de Norte-América, en donde sin embargo la enseñanza secundaria tiene en las High Schools un órgano bien diferenciado, por el que el candidato debe haber pasado antes de ser admitido a las Facultades teóricas de la Universidad, el aspirante a ciertos títulos profesionales debe completar en estas Facultades algunos estudios preparatorios señalados como requisito previo indispensable para el comienzo del adiestramiento profesional.

38.—Pero este parecido no alcanza a las características que sirven de fundamento a la clasificación de esos establecimientos docentes atendiendo al grado de la enseñanza que tengan a su cargo. La división de las escuelas en **primarias, secundarias y superiores** no se basa, con efecto, en la naturaleza teórica o práctica de la enseñanza que les corresponda, sino en el grado de desarrollo mental que cada una supone en los educandos que recibe. Todas esas escuelas admiten por igual la enseñanza teórica y la práctica; pero la primaria sólo la admite en el grado que corresponde al desarrollo mental de la infancia, la secundaria en el que corresponde al de la adolescencia y la pubertad, y la superior al del estado adulto. Además, la enseñanza que se impone en la escuela secundaria supone adquiridas ciertas nociones que se ofrecen en la primaria, y la de las escuelas superiores supone algunas que corresponden a la secundaria. Así, aun cuando semejantes en algunas características, la escuela secundaria y la Facultad teórica difieren esencialmente en lo fundamental de aquella clasificación.

39.—En la escuela primaria y en la secundaria se insiste, sin embargo, mucho más en el cultivo de lo teórico que en el de lo práctico, porque el conocimiento especulativo responde mejor que el técnico a la finalidad educativa de esos establecimientos docentes. * Para el desarrollo integral del ser humano, con efecto, el conocimiento teórico es un mejor instrumento de cultura que el normativo, porque aquel es el adecuado para "conseguir dominio sobre las situaciones difíciles, y para el enriquecimiento del significado inmediato de ulteriores experiencias". Así, mientras que con el

aprendizaje primario o secundario en que se insistiera principalmente en el contenido normativo del conocimiento sólo se obtendría una habilidad rutinaria, infecunda, con el que utilizara principalmente lo teórico se robustecerían las facultades creadoras, y se alcanzaría una educación verdaderamente racional.

40.—En la escuela primada y en la secundaria el aprendizaje ha sido, además, organizado para obtener el crecimiento armónico de todo el ser humano, llevándolo hacia el desarrollo equilibrado de todas sus facultades y posibilidades, mediante un sistema de educación integral. Y esto comporta, naturalmente, la valoración de cada uno de los materiales que entren en el plan de estudios de esos centros docentes, y su estructuración armónica para hacer de todos sus materiales una sola unidad.

41.— De la necesidad de esa unificación ha surgido la creencia de que cada una de esas clases de escuelas deba funcionar con un solo plan de estudios, obligatorio para todos y cada uno de sus discípulos, y preparado por la dirección de la instrucción pública sin consultar la vocación individual de los educandos. Para los educadores que todavía creen en la disciplina formal, la necesidad del plan de estudios único es artículo de fé, por razones obvias; y para los que, aun estando libres de esa superstición, aspiran sin embargo a convertir la escuela común en instrumento de unificación espiritual, ese plan de estudios es el medio mejor para conseguir la finalidad a que aspiran. Pero la tendencia de otros sistemas educativos es la de la diferenciación del plan de estudios conforme a la vocación del educando, tendencia que se manifiesta en el sistema de estudios electivos, tan en boga en las escuelas secundarias norte-americanas. No entraré aquí en el mérito respectivo de esos sistemas, que lo he tratado ampliamente en editoriales de la "Revista de Educación" (Tercera Epoca, Vol. II, No. 7 y Vol. III, No. 1). Ahora sólo debo añadir que, cual que hubiere de ser la solución que se adopte para los estudios secundarios, en los universitarios confiados a la Facultad de Filosofía no puede haber, racionalmente, alternati-

va posible. Su plan de estudios tiene que ser, necesariamente, electivo.

42.—Si, con efecto, el plan de estudios de la Facultad de Filosofía comporta, por la naturaleza misma de la misión que le está asignada a esa Facultad, un contenido enciclopédico, es evidente que todas las materias que lo compongan no podrían ser estudiadas por cada una de las personas que en ella se inscriban. La única alternativa extrema posible en este punto está entre la formación de grupos afines de materias, exigiéndose de cada estudiante la elección de uno de estos grupos preformados, o la libertad completa del estudiante para elegir las materias que mejor cuadren a su vocación, dejándole de este modo la formación de su propio plan de estudios, con sujeción únicamente a ciertas reglas de preparación previa que hagan de unas materias la propedéutica obligada de algunas otras, y con la valoración relativa de cada una de ellas para determinar la cantidad de estudios requerida para la graduación. Entre esos dos extremos, los sistemas medios consistirán en admitir, en el primero, el señalamiento de materias que pudieran añadirse, a la elección del estudiante, al grupo preformado que hubiese elegido; y, en el segundo, en imponer como obligatorias ciertas materias para todos los estudiantes.

43.—En las Facultades teóricas de las Universidades europeas el primer sistema parece ser el preferido, si las noticias que tengo acerca de su organización no me engañan. Así, por ejemplo, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid las materias del plan de estudios están divididas, desde la reforma del año 1932, en grupos que corresponden a los requisitos para la graduación como Licenciado en Filosofía, en Filología clásica, en Filología antigua, en Filología moderna, en Historia de la antigüedad, Historia de la Edad Media, y en Historia moderna, o como Archivero-Bibliotecario, o Licenciado en Pedagogía. En el Anuario de la Universidad correspondiente al año 1932-1933 se lee que el Decreto que dispuso esa organización

“prevé incluso la posibilidad de que alguna vocación individual, no satisfecha con las variadas especialidades que ofrece la reforma, establezca, de acuerdo con la Facultad, planes de estudios acomodados a sus necesidades particulares”, con tal de que el número de materias, el de las pruebas y la relativa dificultad del conjunto sean apreciadas por la Facultad como equivalentes a las del certificado cuya modificación se proponga”. (18)

44.—En cambio, las Facultades teóricas de las Universidades norte-americanas se ajustan al segundo sistema en toda su pureza. En ellas el estudiante escoge libremente, de entre las materias cuya enseñanza ofrece la Facultad, las que han de formar el cuadro de sus estudios, con solo las siguientes limitaciones:

1º—No puede cursar una materia que exija determinados conocimientos previos sin haber cursado la materia o materias propedéuticas. Es éste el llamado sistema de los **prerrequisitos**.

2º—El estudiante está obligado a escoger una disciplina como materia principal de sus estudios, siguiéndola en todos y cada uno de los cursos, y otra disciplina afin de la primera que cursará por lo menos en dos de los cuatro años de estudios requeridos para la obtención del título. Estas materias principales se denominan, respectivamente, **mayor** y **menor**.

3º—Todas las materias del plan de estudios están valoradas teniendo en cuenta el tiempo asignado para su explicación en cátedra, el requerido para su repaso con los catedráticos agregados, y el asignado para los trabajos prácticos. Generalmente, la labor así realizada en el curso de un semestre lectivo, en una hora a la semana, es evaluada como una “unidad de crédito académico”. Así, el estudiante que aprobara asignaturas que hubiera cursado durante tres horas diarias en un semestre tendría quince unidades académicas aprobadas. Pues bien: el requisito para la graduación, en vez de referir-

se, como entre nosotros, a la aprobación de ciertas materias determinadas, se refiere a la aprobación de un cierto número de unidades de trabajo académico, cuales que sean las materias que correspondan a ese trabajo. De este modo, la graduación en las Facultades teóricas se obtiene hoy día cuando se tienen alcanzadas por lo menos 120 unidades de créditos académicos.

4º—La selección de las materias por el estudiante tiene que ser aprobada por un profesor que se le asigna como consejero personal, o por el Decano de la Facultad”.

45.—En las Facultades teóricas de la Universidad de Columbia se ha implantado últimamente un sistema que obliga al estudiante a seleccionar cierta cantidad de materias de cada uno de los grandes grupos en que se dividen los estudios. Así, para la graduación, el estudiante tendrá que haber aprobado algunas unidades en ciencias físicas, otras en ciencias naturales, otras en ciencias sociales, etc.; pero la selección de las materias dentro de esos grupos se deja a la decisión del estudiante mismo.

46.—Yo opino que, para los comienzos de la reorganización de nuestra Facultad de Filosofía, debemos adoptar el sistema de la selección libre de las materias por el propio estudiante, con sólo las limitaciones impuestas en la generalidad de las Universidades norte-americanas. Este sistema es, con efecto, el más flexible, y el que más atrae al estudiante. Cuando la experiencia nos haya demostrado la conveniencia de imponer mayores restricciones, podremos hacerlo conforme a nuestras necesidades propias, y sin tener que imitar pura y simplemente lo que para otros países y otras condiciones de vida hubiese resultado aconsejable. Estoy, pues, porque ofrezcamos el mayor número posible de cursos en materias teóricas que la disponibilidad de docentes y equipo nos permita, valorando cada curso conforme al sistema norte-americano de unidades académicas, requiriendo al candidato para la graduación un total de no más

de 180 unidades (19), e imponiéndole solamente la limitación de los prerrequisitos y la de la selección de disciplinas principales, mayores y menores. Al estudiante que apruebe esas 180 unidades se le otorgaría el diploma de Licenciado en Filosofía; y al que, después de obtenido este título, aprobara 90 unidades más, se le otorgaría el grado de Doctor en Filosofía.

VI— Requisitos de admisión.

47.—El ingreso a las Facultades teoréticas, por lo mismo que a ellas no se va tras un título profesional que suponga un contenido de nociones determinadas, no suscita el mismo problema que la admisión a las Facultades profesionales. A éstas, con efecto, el futuro profesional debe llegar con la preparación que le permita asimilar ciertas técnicas que suponen conocimientos previos bien definidos. Sin algún dominio de las ciencias físicas y naturales, por ejemplo, no podría abordarse con provecho el estudio de la Medicina; el del Derecho presupone cierta cultura humanista; el de la Ingeniería cierto adiestramiento en las Matemáticas, etc. Además, dada la posición que en la sociedad han de ocupar los profesionales, y habida cuenta de que el adiestramiento profesional no comporta por sí mismo la formación de una cultura general equilibrada, al que ingresa a las Facultades prácticas es preciso exigirle cierta educación general previa. Es esto lo que justifica la exigencia del título correspondiente a los estudios secundarios como requisito para el ingreso a las facultades de Medicina, Derecho e Ingeniería.

48.—El problema de la admisión a las Facultades teoréticas comporta un planteamiento diferente, que puede conducir a soluciones distintas. En primer lugar, el requisito de no-

(19) La unidad de trabajo académico tendría que basarse en nuestra Universidad en el trimestre, y no en el semestre, como en las Universidades norteamericanas; viniendo así a ser esa unidad, entre nosotros, equivalente a una hora de trabajo semanal durante un trimestre, y por lo tanto, de menor contenido que la norteamericana. Por eso habría que exigir aquí para la graduación más unidades que en los Estados Unidos.

ciones determinadas como propedéutica para el adiestramiento profesional debe descartarse, porque a estas Facultades se viene en busca del conocimiento teórico, y el estudio en ella de cada disciplina comienza en sus primeros principios, bastando el sistema de los prerequisites para establecer la prelación de conocimientos. La madurez de juicio, y cierto dominio elemental de las asignaturas expresivas (lenguaje y matemáticas) es cuanto se requiere para iniciarse en estos estudios.

49.—En segundo lugar, el requisito para el ingreso de una cultura escolar media no es en estas Facultades tan imperativo como en las profesionales, porque esa cultura habrá de resultar, de todos modos, de los estudios teóricos que en ellas se cursen. La enseñanza de las Facultades teóricas encaja, con efecto, en el mismo marco que la de las escuelas secundarias, con la sola diferencia resultante de la mayor intensidad que caracteriza a la instrucción superior. El adulto inteligente, versado en el manejo del lenguaje y en el de los números, puede, por lo tanto, sacar de la enseñanza teórica universitaria el mismo provecho, con sólo los conocimientos generales adquiridos en la vida civilizada, que con los adquiridos en la rutina de nuestras escuelas secundarias. El completamiento del aprendizaje que ofrecen estas escuelas no es, pues, indispensable a los adultos de cultura media, para la iniciación de los estudios superiores teóricos.

50.— Así aun cuando el diploma de los estudios secundarios deba ser bastante para el ingreso a la Facultad de Filosofía, no debe ser tenido como indispensable para ello. Al adulto que demuestre, mediante un adecuado examen de admisión, la capacidad requerida para aprovechar sus enseñanzas, debe dársele acceso a sus cursos.

Y este examen debe limitarse a las materias puramente expresivas, porque sólo los conocimientos que ellas abarcan son indispensables al adulto civilizado para iniciar con provecho los estudios superiores teóricos.

51.—Yo opino que en nuestra Facultad la organización de ese examen, y la integración del jurado ante el cual ha-

ya de presentarse, debe dejarse al Decano cuando se trate de candidatos de por lo menos 25 años, exigiéndose el título de Bachiller a los de menos edad. Con una organización como esta podríamos rescatar para la enseñanza universitaria a muchos adultos que no hayan podido encajar dentro de la rutina necesaria para alcanzar el título de Bachiller, sin ofrecer incentivos para que abandonen los estudios secundarios los adolescentes que estén en aptitud de completarlos.

VII— Valoración de los títulos de la Facultad.

52.—Los estudios superiores han venido a ser institucionalizado en las Universidades principalmente por el interés de los estudiantes en recibir un reconocimiento fehaciente de su proficiencia en ellos. La Universidad medieval se formó con los estudiantes que se agrupaban alrededor de las más famosas escuelas de las Catedrales para obtener el **jus ubique docendi**, título o reconocimiento expedido por la autoridad académico-religiosa, por delegación papal, que acreditaba al que lo obtuviera como competente para ejercer el ministerio docente en toda la cristiandad. (20).

53.—Así, aun cuando algunos espíritus enamorados del saber académico acudirían de todos modos a la Facultad de Filosofía con sólo el interés de la adquisición de conocimientos, conviene añadir a ese interés el de alguna utilidad práctica para los títulos que ella expida. Y como esos títulos no corresponden con profesiones cuyo ejercicio pudiera reglamentarse en un interés público, como ocurre con las correspondientes a las carreras liberales, la fórmula más natural de valoración para ellos sería la de acordarle preferencia a los que los poseen para el desempeño de ciertos cargos públicos.

54.—Entre esos cargos ningunos tan adecuados para este fin como los de la enseñanza pública, en su aspecto do-

(20) Hasting RASHDALL, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, t. I, p. 8 a 15.

cente, y aun en el administrativo o el dirigente, especialmente en el grado medio y en el superior, ya que en el primario deben ser preferidos siempre los graduados de las Escuelas Normales. Así, en los concursos para los cargos de maestro o profesor en las escuelas secundarias y las superiores, incluidas las Facultades universitarias, el Licenciado o Doctor en Filosofía debe tener preferencia, otras condiciones siendo iguales, al que no posea estos títulos.

55.—Pero la mayor utilidad práctica de los títulos que expida esta Facultad puede obtenerse declarándolos suficientes para el ingreso a las Facultades profesionales, siempre que el que los obtenga hubiese escogido para formar su plan de estudios las materias propedéuticas indispensables para iniciar los estudios profesionales a que desee dedicarse. Por este medio, los adultos que no hubieran terminado los estudios secundarios, y que sin embargo tengan la aptitud necesaria para abordar los estudios superiores teóricos, tendrían la manera de conseguir la preparación previa requerida para los estudios profesionales, sin verse obligados a frecuentar una escuela secundaria en la compañía de personas de mucho menos edad que ellos. La utilidad social de una semejante organización sería incalculable.

VIII— Formación del claustro de la Facultad

56.— Dado el carácter enciclopédico de la enseñanza atribuída a esta Facultad, su cuerpo de profesores tiene que ser mucho más numeroso que el de las Facultades profesionales, y más variado el tipo de docentes. Para cubrir la enseñanza teórica de las principales ramas del saber humano, con efecto, precisa echar manos de una gran diversidad de docentes, reclutándolos de todas las esferas de la actividad intelectual. En un país donde semejante enseñanza haya sido ofrecida por largo tiempo, será posible, sin dudas, encontrar graduados de Universidades en aptitud de llenar ese cometido. Pero entre nosotros esto no será posible siempre. Tendremos, pues, que utilizar los docentes que encon-

tremos, competentes en la materia que deban enseñar, pero sin exigirles, como se les exige a los catedráticos de las Facultades profesionales, que sean graduados de una Universidad.

57.—Para que esta necesidad no coloque a la Facultad de Filosofía en posición de inferioridad respecto de las otras Facultades universitarias, entiendo que su claustro debe ser integrado por las siguientes clases de docentes:

1º—**Catedráticos de número**, que tengan a su cargo la enseñanza magistral y participen en el gobierno de la Facultad y en el de la Universidad, y tengan que ser dominicanos, con título universitario de Licenciado o Doctor, de nombramiento del Ejecutivo y con opción a los mismos tipos de compensación que los catedráticos de las otras Facultades. Además, los catedráticos de las otras Facultades deberán ser admitidos a ofrecer cursos en la de Filosofía sin necesidad de nombramiento especial para ésta.

2º—**Catedráticos auxiliares**, que participen en la enseñanza magistral bajo la vigilancia de los catedráticos de número, y no intervengan en el gobierno de la Facultad ni en el de la Universidad, pero que deban ser graduados universitarios, dominicanos, y nombrados por el Rector mediante recomendación del Decano de la Facultad, con compensación de un tipo inferior al de los catedráticos de número.

3º—**Instructores especiales**, que tengan a su cargo la enseñanza, práctica o teórica, que les asigne el Decano, dentro de la Universidad, que no participen en el gobierno de ésta ni en el de la Facultad, no tengan que ser dominicanos, reciban compensación mediante contrato y sean nombrados libremente por el Decano, sin sujeción a requisitos académicos.

4º—**Docentes privados**, con igual estatus que los instructores especiales, pero sin compensación ni asignación de trabajo dentro de la Universidad.

IX.— Inscripción y matrícula.

58.—La organización que recomiendo para los estudios de esta Facultad implica que las inscripciones de los estudiantes se hagan por **materias**, en vez de hacerse por **cursos**, como en las otras Facultades. El **curso**, con efecto, tomado el término en la acepción en que lo empleo aquí, es el grupo preformado de materias que el estudiante debe preparar en un año académico, y en la organización propuesta no habrían tales grupos preformados. En esta organización lo que procede es que el estudiante tome, al iniciar los estudios para el grado de Licenciado o el de Doctor, una matrícula para el grado a que aspire; y que después, al comienzo de cada año o de cada trimestre académicos, declare en Secretaría su inscripción en las materias que desee cursar en esos períodos académicos.

59.—Las inscripciones recaerían sobre las materias en que la Facultad ofreciera docencia para el año o el trimestre correspondiente. Este ofrecimiento de docencia abarcaría todas las asignaturas que la Facultad se encuentre en aptitud de enseñar, habida cuenta de sus recursos en personal docente y equipo. Así, las asignaturas ofrecidas podrían ser más de las que cada período escolar llegaran a ser explicadas efectivamente, porque algunas podrían no ser escogidas por los estudiantes.

60.—El ofrecimiento de docencia en HISTORIA PATRIA podría, por ejemplo, abarcar los siguientes **cursos**, tomando aquí el término **curso** para significar la enseñanza de una materia, o de un aspecto de alguna materia, en un determinado período académico:

1º—HISTORIA DE SANTO DOMINGO.—Curso general.— Del Descubrimiento hasta nuestros días. Cinco horas semanales, durante los tres trimestres del año académico, equivalentes a 15 unidades de crédito académico.

2º—HISTORIA ECLESIASTICA DE SANTO DOMINGO.— Del Descubrimiento hasta nuestros días. Prerrequisito: el curso general, No. 1. Tres horas semanales, durante los tres

trimestres del año académico, equivalentes a 9 unidades de crédito académico.

3º—LAS ENCOMIENDAS DE INDIOS.— Prerrequisito: el curso general, No. 1. Dos horas semanales, durante un trimestre del año académico, equivalentes a 2 unidades de crédito académico.

4º—CULTURA PRE-COLOMBINAS DE LAS ISLAS ESPAÑOLA Y DE LAS DEMAS ANTILLAS.—Prerrequisitos: el curso general, No 1. Tres horas semanales, durante dos trimestres, equivalente a 6 unidades de trabajo académico.

5º—EL CRITICISMO COLONIAL.— Prerrequisito: curso general No. 1, y el No. 3.— Dos horas semanales, durante un trimestre, equivalente a 2 unidades de crédito académico.

6º—LA VIDA COLONIAL EN SANTO DOMINGO.— Prerrequisito: curso general No. 1. Dos horas semanales durante un trimestre académico, equivalente a 2 unidades de crédito.

7º—DEPREDACIONES DE BUCANEROS Y FILIBUSTEROS EN LA ISLA ESPAÑOLA.— Prerrequisito: curso general No. 1, y el curso No. 6. Dos horas semanales, durante un trimestre, equivalente a 2 horas de crédito.

8.—LA CESION A FRANCIA, LA RECONQUISTA Y LA ESPAÑA BOBA.— Prerrequisito: curso general No. 1. Tres horas semanales durante tres trimestres, equivalentes a nueve horas de crédito.

9º—LA OCUPACION HAITIANA Y LA INDEPENDENCIA.— Prerrequisito: curso general No. 1. Tres horas semanales durante tres trimestres, equivalentes a 9 horas de crédito.

10º—LA PRIMERA REPUBLICA Y LA ANEXION A ESPAÑA.— Prerrequisito: curso general No. 1. Tres horas semanales durante dos trimestres, equivalentes a 6 horas de crédito.

61.—Los cursos ofrecidos no serían explicados, naturalmente, sino cuando fueran escogidos en un mismo período por un determinado número mínimo de estudiantes, diez por

ejemplo. Así, un solo docente podría ofrecer muchos cursos de entre los cuales sólo explicaría los que fueran favorecidos por los estudiantes.

62.—La flexibilidad de un sistema como éste es esencial para una Facultad en formación. Adoptándolo podríamos ofrecer en ella los cursos que estemos preparados para explicar, aumentándolos a la medida que nos lo permita el crecimiento del cuerpo de estudiantes, el de los docentes disponibles y el de los fondos universitarios.

63.—La cuestión de los derechos a que deban quedar sujetos los estudiantes de la Facultad es delicada, porque la experiencia no nos suministra datos para resolverla cabalmente. Una cosa parece, sin embargo, clara. Es ella que no podríamos adoptar el mismo sistema empleado para las otras Facultades, si escogemos para la de Filosofía la forma de organización que propongo. No podríamos, con efecto, cobrar la inscripción por cursos. Tendríamos que fijar un derecho para la matrícula, y otro para la inscripción en cada asignatura. Podría por ejemplo, autorizarse al Consejo Universitario a fijar un derecho de matrícula de no menos de \$5.00 y no más de \$50.00 y uno de inscripción por asignatura de no menos 1 y no más de \$10.00. Y para estimular la matrícula en los primeros años podría autorizarse al Consejo a no exigir durante los primeros cinco años los derechos correspondientes.

X— Necesidad de reformas legales

64.—La Facultad de Filosofía no podría ser ajustada a las bases que propongo sin una revisión radical de la Ley de Organización Universitaria vigente, y sin la modificación de algunas otras leyes. Precisaría, además, dictar reglamentos especialmente ajustados a sus necesidades. De ser aceptada esta organización por la Facultad y por el Consejo Universitario, y, sobre todo, por el Gobierno, sería necesario, para im-

plantarla, acometer de inmediato la redacción de los proyectos de leyes y reglamentos requeridos para ponerla en ejecución a partir del primero de Octubre próximo venidero.

JULIO ORTEGA FRIER,
Rector

*Universidad de Santo Domingo,
Ciudad Trujillo, Julio 10 de 1939.*

Ley de organización de la Facultad de Filosofía
de la Universidad de Santo Domingo⁽¹⁾

(1) Ley Nº 177, publicada en la "Gaceta Oficial" Nº 3384 de
23 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL, en nombre de la República, ha dictado la siguiente Ley de Organización de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo:

Art. 1.—La Facultad de la Universidad de Santo Domingo que encabeza la enumeración consignada en el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la "Gaceta Oficial" No. 5086, del 28 de octubre, 1937) con el nombre de **Facultad de Filosofía, Letras e Historia**, será llamada en lo adelante **Facultad de Filosofía**, y tendrá a su cargo el cultivo de todas las disciplinas teóricas de la enseñanza superior que no estén confiadas privativamente a otros centros docentes universitarios. Esta Facultad podrá, además, incluir en su plan de estudios asignaturas teóricas que entren en los estudios profesionales universitarios, asignaturas que podrán ser incorporadas, una vez aprobadas en ella, a los estudios requeridos para la obtención de los títulos profesionales universitarios. La Facultad de Filosofía podrá también incorporar a los estudios requeridos para la obtención de los títulos que ella otorga, las asignaturas teóricas aprobadas en otras Facultades y Escuelas de la Universidad.

Art. 2.—Las disposiciones de los artículos 46, 47, 49, 51 al 56, 72 y 74 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, publicada en la "Gaceta Oficial" No. 5086, del 28 de octubre, 1937) no serán aplicables a la Facultad de Filosofía, a menos que el Consejo Universitario a que se refiere el Capítulo V de la dicha Ley No. 1398, no las adopte como disposiciones reglamentarias.

Art. 3.—Queda abrogada la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la "Gaceta Oficial" No. 5086, del 28 de octubre, 1937) que se refiere a la Facultad que conforme a esa Ley No. 1398, debía llamarse Facultad de Filosofía, Letras e Historia.

Art. 4.—La Universidad de Santo Domingo otorgará los títulos de Licenciado y de Doctor en Filosofía en reconocimiento de los estudios de la Facultad de Filosofía que el Consejo Universitario declare suficientes para obtener esos grados. No se otorgará el grado de Doctor en Filosofía al candidato que no hubiere obtenido previamente el título de Licenciado en Filosofía.

Art. 5.—En el nombramiento para cargos dirigentes y docentes de la enseñanza secundaria y de la universitaria se dará preferencia, siendo iguales las demás circunstancias, a las personas que estuvieren investidas con los títulos de Licenciado o de Doctor en Filosofía.

Art. 6.—Las personas investidas con el título de Licenciado en Filosofía serán admitidas a inscribirse en las Facultades y Escuelas profesionales de la Universidad de Santo Domingo, aún cuando no estén investidas con los títulos de la enseñanza secundaria requeridos para el ingreso a las mismas, siempre que entre las materias por ellas aprobadas en la Facultad de Filosofía figuren las que el Consejo Universitario declare necesarias para la admisión a cada una de las dichas Facultades profesionales.

Art. 7.—Para inscribirse en la Facultad de Filosofía se requiere estar investido con uno cualquiera de los títulos de la enseñanza secundaria que son suficientes para el ingreso a las referidas facultades profesionales de la Universidad de Santo Domingo; pero las personas que hubieren cumplido veinte y cinco años de edad podrán ser admitidas a inscribirse en aquella Facultad, aún sin estar investidas con los

dichos títulos de la enseñanza secundaria, si demuestran, en las pruebas de admisión que para el efecto podrá organizar el Consejo Universitario, estar capacitadas para aprovecharse de la enseñanza que ofrezca la dicha Facultad de Filosofía.

Art. 8.—La matrícula en la Facultad de Filosofía estará sujeta al pago de un derecho de no menos de veinte y cinco pesos (\$25.00) ni más de doscientos pesos (\$200.00) para los aspirantes al grado de Licenciado en Filosofía, y de no menos de cincuenta pesos (\$50.00) ni más de cuatrocientos pesos (\$400.00) para los aspirantes al título de Doctor en Filosofía, según la tarifa que para el efecto vote el Consejo Universitario. La inscripción en cada uno de los cursos en que sean divididas las materias de esa Facultad quedará también sujeta en esta tarifa al pago de un derecho de no menos de un peso (\$1.00) ni más de veinte y cinco (\$25.00). Pero el Consejo Universitario queda facultado:

1º—Para conceder exención total o parcial de esos derechos a las personas que se matriculen en determinados períodos académicos.

2º—Para conceder exención total o parcial del derecho de inscripción en los curso que señale.

3º—Para conceder exención total o parcial de esos derechos por méritos académicos.

Art. 9.—Los demás derechos a que están sujetos los estudiantes universitarios serán aplicables a los de la Facultad de Filosofía, y el Consejo Universitario tendrá respecto de ellos la misma facultad de exención con que se le inviste por el artículo 8 de esta ley.

Art. 10.—El personal docente de la Facultad de Filosofía estará integrado por catedráticos de número, catedráticos auxiliares y catedráticos especiales. Se podrá nombrar para ella, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Organización Universitaria, catedráticos honorarios. Los catedráticos de número y los auxiliares podrán ser jubilados y los primeros podrán ser elevados a la categoría de catedráticos eméritos.

Art. 11.—Sólo los catedráticos de número participan en el gobierno de la Facultad y en el de la Universidad. Para ser catedrático de número de esta Facultad se requiere: 1º—ser dominicano 2º—tener por lo menos treinta y cinco años de edad, y, 3º—estar investido con título universitario. Los catedráticos de número son nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los mismos procedimientos establecidos por la Ley de Organización Universitaria para el nombramiento de los catedráticos de las otras Facultades de la Universidad. El catedrático de número de esta Facultad no podrá ser separado de su cargo sino por las mismas causas y mediante el mismo procedimiento seguido para la separación de catedráticos de otras Facultades.

Art. 12.—Para ser catedrático auxiliar se requiere: 1º—ser dominicano; 2º—tener por lo menos veinte y cinco años de edad, y 3º—estar investido con título universitario. Los catedráticos auxiliares son nombrados por el Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad; pero pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 13.—Para ser catedrático especial sólo se requiere tener preparación adecuada en las materias que deban ser enseñadas y haber cumplido veinte y cinco años de edad. Los catedráticos especiales son nombrados por el Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad. Estos catedráticos pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 14.—La compensación de las diferentes clases de catedráticos de esa Facultad puede no ser uniforme, y dentro de cada clase podrán fijarse compensaciones distintas atendiendo a la clase de labor que se asigne a los catedráticos, o simplemente a circunstancias personales.

Art. 15.—Los catedráticos de las Facultades profesionales de la Universidad que participen en la enseñanza de la

Facultad de Filosofía estarán sujetos al tipo de compensación que se fije para los catedráticos de número de esta Facultad.

Art. 16.—El Consejo Universitario reglamentará todo lo relativo a los cuadros de materias, cursos, planes de estudios, requisitos de graduación, créditos académicos de esta Facultad, y cuanto se refiera a su organización y funcionamiento. Su capacidad reglamentaria a este respecto es plena; por consiguiente, la previsión de casos especiales o la enumeración de poderes, en las distintas leyes de enseñanza, no se considerarán restrictivas de esta potestad reglamentaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
PORFIRIO HERRERA

Los Secretarios:

MANUEL A. AMIAMA, JOSE E. AYBAR.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

T. E. CORDERO
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

Los Secretarios:

LUIS SANCHEZ A., ANTONIO HOPELMAN.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

III

Reglamento de la labor docente de la Facultad de Filosofía



EL CONSEJO UNIVERSITARIO, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 10, Párrafo 1º, de la Ley de Organización Universitaria (Ley Núm. 1398 del 21 de octubre de 1937, G. O. Núm. 5086) y 16 de la Ley de Organización de la Facultad de Filosofía (Ley Núm. 177, del 23 de noviembre de 1939, G. O. Núm. 5384), ha dictado la siguiente ordenanza, Núm. 3-40.

Sección I
Organización general

Art. 1.—Las enseñanzas que hubiere de ofrecer la Facultad de Filosofía serán señaladas por el Decano, previa aprobación del Rector, y con sujeción al CUADRO DE MATERIAS correspondiente a esta Facultad, aprobado junto con las Bases para el restablecimiento de la misma que fueron preparadas por el Rector y adoptadas por el Consejo Universitario en su sesión del día 25 de setiembre de 1939.

En el cuadro de dichas enseñanzas se indicará:

- 1º—El nombre, y, si fuere posible, el objeto de cada curso.
- 2º—Su duración.
- 3º—Los docentes que los tengan a su cargo.
- 4º—El número de cátedras, repeticiones, seminarios, períodos de laboratorio, etc., en que habrá de repararse la enseñanza.

- 5º—Los requisitos de preparación anterior para la admisión a cada curso.
- 6º—La cantidad de créditos académicos que comporte la aprobación en cada curso.

Art. 2.—En el CUADRO DE LAS ENSEÑANZAS se harán figurar los cursos que fueren teóricamente suficientes para la formación de los planes de estudios de cada uno de los dos grados que comprende la Facultad. De esas enseñanzas serán efectivamente ofrecidas las que estuvieren asignadas a docentes universitarios en ejercicio activo y cursadas cuando sean elegidas por un número de estudiantes suficientemente elevado para la constitución de grupos escolares, habida cuenta de los fondos de que disponga la Universidad para la remuneración de la docencia.

Art. 3.—El Decano hará, con la aprobación del Rector la asignación de los cursos a los docentes universitarios, y señalará, con igual aprobación, la duración de los mismos, y la distribución de la enseñanza en cátedras, repeticiones, seminarios, períodos del laboratorio, etc.

Art. 4.—Cada estudiante formulará, con la ayuda del docente universitario que le fuere señalado por el Decano como consejero personal, y con sujeción a las normas legales y reglamentarias, el plan de los estudios que se proponga seguir en el grado a que corresponda su matrícula. Este plan de estudios estará sujeto a la aprobación del Decano, y no podrá ser variado sin previa autorización escrita de éste.

Sección II

Requisitos de admisión a la matrícula

Art. 5.—El examen de admisión a la matrícula para el grado de Licenciado en Filosofía que la ley impone a los candidatos de más de veinte y cinco años sin títulos de la segunda enseñanza, consistirá esencialmente en una prueba de aptitud para seguir con provecho las enseñanzas de la Facul-

tad, y se referirá principalmente al dominio por el candidato de las materias expresivas, y a su capacidad para adquirir, en el tiempo asignado para esas enseñanzas, los conocimientos y las habilidades que el aprovechamiento de las mismas supone.

Art. 6.—Esta prueba se realizará, para cada candidato, en la forma que señale el Decano, con la aprobación del Rector, y se llevará a cabo ante el propio Decano, o ante el jurado que él designe para recibirla; pero en el entendido de que, en todos los casos, la decisión que tome el Decano, en vista de los resultados de ese examen, aprobada por el Rector, bastará para la admisión del candidato.

El aspirante que no hubiere sido aceptado en la prueba no podrá ser admitido a otra sino en la época fijada por el Decano de la Facultad, y siempre que las razones que invocare para pedir nuevo examen fueren acogidas por el Consejo Universitario, previo dictamen del Decano.

El estudiante matriculado estará obligado a cursar materias en el mismo año de su inscripción bajo pena de perder sus derechos, salvo que motivos de fuerza mayor se lo impidieren. En todos los casos, la matrícula caducará tres años después de no haber hecho uso de ella el matriculado.

Sección III

Valoración de las enseñanzas

Art. 7.—La valoración de la labor académica de los estudiantes estará basada en unidades correspondientes a cada hora semanal de cátedra o repetición, o a cada período semanal de seminario o de trabajos prácticos, durante todo un trimestre lectivo; pero el Decano podrá, con la aprobación del Rector, asignar, en determinadas disciplinas, un valor menor o mayor a la unidad académica, en vista del volumen de labor extraescolar del estudiante requerida para la preparación de las mismas.

Art. 8.—Ningún estudiante será admitido a seguir en la Facultad enseñanzas que correspondan a más de 60 ni a menos de 20 unidades de crédito académico en un año.

Art. 9.—Todas las enseñanzas que ofrezca la Facultad responderán al grado de intensidad y elevación que corresponda a los estudios universitarios; pero los cursos que no tengan, en el CUADRO DE LAS ENSEÑANZAS, expreso señalamiento de requisitos de preparación anterior, serán presentados en forma integral, como unidad completa, sin dependencia necesaria de previas enseñanzas. Para el efecto, cuando alguna de las enseñanzas requiera el dominio por el estudiante de nociones que no correspondan al curso, el catedrático que la tenga a su cargo podrá, si lo juzga necesario, presentarlas en éste con el fin de esclarecer y precisar el contenido necesario del mismo.

Art. 10.—Cuando, por la limitación del tiempo asignado a algún curso, o por requerirse para su aprovechamiento aptitudes que supongan necesariamente determinada preparación anterior, o por cualquier otro motivo, no pudiera ser presentado adecuadamente con solo la correlación de estudios a que se refiere la parte final del artículo anterior, se exigirá como requisito de admisión al mismo la previa posesión por el estudiante de las nociones y aptitudes requeridas para seguirlo provechosamente en la forma en que hubiere de ser presentado. En el CUADRO DE LAS ENSEÑANZAS se señalará este requisito de admisión consignando, como PRERREQUISITO del curso, la prueba de la suficiencia en las disciplinas de cuyo cultivo resulte la adquisición de esas nociones y aptitudes; en el entendido, sin embargo, de que esta prueba podrá resultar, lo mismo de la previa aprobación de esas disciplinas en la Universidad o en algún otro plantel docente de crédito reconocido, que del examen a que el catedrático que tenga a su cargo el curso someta al candidato, con la aprobación del Decano.

Art. 11.—Los créditos académicos requeridos para la opción a los títulos correspondientes a la Facultad de Filo-

sofía no podrán ser acordados sino a los estudiantes que hubieren seguido las enseñanzas ofrecidas por la Universidad, con la asistencia a cátedras y con participación en los trabajos de activación de la enseñanza requeridos por los reglamentos, o mediante incorporación de estudios. El simple examen formal no será, por lo tanto, aceptado en ningún caso como prueba de suficiencia para el otorgamiento de esos créditos.

Sección IV Requisitos para la graduación

Art. 12.—Las disciplinas de carácter práctico enseñadas en Facultades o Escuelas profesionales no podrán ser incorporadas a los estudios correspondientes a esta Facultad.

Art. 13.—Para ser admitido a optar al título de Licenciado en Filosofía se requiere haber sido aprobado en enseñanzas equivalentes a 200 unidades académicas, por lo menos, correspondientes a las asignaturas incluídas en el CUADRO DE MATERIAS aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día 25 de setiembre de 1939.

Art. 14.—El minimum de 200 unidades de créditos académicos requerido para la opción al título de Licenciado en Filosofía incluirá:

- 1º—Por lo menos 30 unidades de créditos académicos correspondientes al ramo de estudios que figura en el CUADRO DE MATERIAS bajo la rúbrica de FILOSOFIA.
- 2º—Por lo menos 15 unidades de créditos académicos correspondientes al ramo de estudios que figura en el CUADRO DE MATERIAS bajo la rúbrica de CASTELLANO.
- 3º—Por lo menos 60 unidades de créditos académicos correspondientes al ramo de estudios que el candidato hubiere escogido como disciplina principal.
- 4º—Por lo menos 15 unidades de créditos académicos correspondientes al ramo de estudios que el candidato hubiere escogido como disciplina secundaria.

Art. 15.—Para ser admitido a optar el título de Doctor en Filosofía se requiere estar investido con el título de Licenciado en Filosofía, haber aprobado por lo menos 60 unidades de créditos académicos adicionales en el ramo de los estudios escogido como disciplina principal, y la presentación de una tesis relativa a algún punto de esta disciplina, y ajustada a las normas señaladas en el Reglamento de Tesis.

PARRAFO.—En el diploma correspondiente al grado de Doctor se indicará la disciplina principal cursada por el candidato, y la nota obtenida en el examen de tesis.

Sección V De la enseñanza

Art. 16.—En las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Filosofía, como en todas las que ofrezca la Universidad, el docente gozará de entera libertad de cátedra, con sólo las limitaciones siguientes, consignadas por la Ley Orgánica de Enseñanza Pública:

“Art. 10.—No se utilizará la enseñanza pública para ninguna clase de propaganda política, ni podrá inducirse ni obligarse a los alumnos de los establecimientos docentes públicos a tomar parte en actos relacionados con la política militante.

“Art. 11.—No se utilizará la enseñanza pública para propagar doctrinas contrarias a la moral o a las tradiciones patrióticas dominicanas.

“Art. 12.—Se prohíbe a los Maestros y Profesores ridiculizar o injuriar a los alumnos en sus creencias religiosas o en sus opiniones políticas”.

Art. 17.—El contenido de esas enseñanzas, y los métodos que se empleen para trasmitirlas, estarán sujetos al gobierno de la autoridad dirigente universitaria, de conformidad con la ley.

Art. 18.—Los requisitos de ingreso a la Facultad, y las limitaciones señaladas en este Reglamento para la organi-

zación de los planes de estudios de cada candidato, sólo afectan a los aspirantes a títulos. Las personas adultas que sean aptas para beneficiarse de las enseñanzas que ofrezca la Facultad, podrán seguir los cursos de la misma, en calidad de oyentes, con sólo la demostración de su aptitud ante el Decano, siempre que con ello no se entorpezca la labor de los estudiantes regularmente inscritos. Los oyentes están sometidos a la disciplina universitaria, y podrán quedar sujetos al pago de derechos, cuando así lo disponga el Consejo Universitario, de conformidad con la ley.

Art. 19.—El Decano podrá, además, organizar, con la aprobación del Rector, cursos especiales de enseñanza superior teórica, destinados a los adultos que sean aptos para beneficiarse de ella y no aspiren a títulos, o no puedan satisfacer los requisitos académicos para optar a ellos.

Art. 20.—La labor docente de la Facultad se encaminará esencialmente a provocar, mantener, organizar y dirigir la actividad cognoscitiva del estudiante, despertando su interés y estimulando su esfuerzo, a fin de que, por sí mismo, adquiera los conocimientos y desarrolle las aptitudes que correspondan al plan de estudios que hubiere elegido.

Art. 21.—En la dirección de la actividad cognoscitiva del estudiante se cuidará de que ese proceso no resulte en el simple atesoramiento de datos y nociones verbales, sino principalmente en la adquisición de principios y en el desarrollo de aptitudes que lo capaciten para ulteriores conquistas del espíritu y para la acertada dirección de la conducta.

Art. 22.—El adiestramiento del estudiante en la adquisición y en la aplicación de esos principios es parte integrante, obligatoria, de la enseñanza universitaria. Por lo tanto, su exposición por el docente en la cátedra, en el seminario, en el laboratorio, o de cualquier otro modo, no dispensa a éste de organizar y conducir los ejercicios con que el estudiante hubiere de recibir ese adiestramiento.

Art. 23.—Es igualmente obligatorio iniciar a los estudiantes en las prácticas de la investigación científica, y hacerlos participar activamente en actuaciones encaminadas a despertar y desarrollar sus facultades creadoras.

Art. 24.—En toda actividad docente o científica de la Facultad en que la materia lo permita, se tendrá como mira esencial el estudio o la exposición de los aspectos de los fenómenos que sean peculiares al medio dominicano; y la producción científica, artística o literaria que auspicie la Facultad se orientará hacia el mismo propósito nacionalista.

Art. 25.—Los fundamentos teóricos de las asignaturas que se cursen en la Facultad serán objeto de exposición sistemática, en lecciones orales, por los catedráticos que las tengan a su cargo.

Art. 26.—En esas lecciones el catedrático no podrá limitarse a la simple lectura de trabajos escritos, ni ocupar el tiempo de los estudiantes en hacerlos copiar escritos, dibujos u otras representaciones gráficas. Cuando estos materiales no puedan ser consultados por el estudiante en otra forma el catedrático podrá hacerlos copiar en Secretaría, para serles distribuidos oportunamente.

Art. 27.—El tiempo dedicado a la enseñanza no se ocupará en explicaciones, relatos o conversaciones extrañas a la materia que se enseñe.

Art. 28.—Independientemente de la exposición sistemática por el catedrático de los principios fundamentales de la asignatura, la enseñanza teórica comprende ejercicios de adiestramiento destinados a asegurar el aprovechamiento de esa enseñanza por el estudiante, tales como repeticiones inmanentes o metódicas, seminarios tutorías, etc.

Art. 29.—Estos ejercicios serán organizados por el catedrático de la asignatura, con la aprobación del Decano o la del Rector, y se llevarán a cabo en las horas asignadas a las

lecciones teóricas, repartiendo el tiempo entre ellos y la exposición sistemática del curso por el docente, o fijando para los ejercicios de activación horas distintas a las destinadas a la enseñanza magistral.

Art. 30.—En los cursos a que asistan más de treinta estudiantes, éstos serán divididos, de ser ello económicamente posible, en grupos de no más de treinta para los ejercicios de activación de la enseñanza teórica.

Art. 31.—En las disciplinas correspondientes a esta Facultad que descansen en la observación o en la experimentación, la enseñanza teórica será completada con prácticas de laboratorio, excursiones, etc. El Decano podrá, con la aprobación del Rector, suspender los cursos que requieran estas prácticas, cuando, por cualquier motivo, no puedan realizarse.

Art. 32.—Los catedráticos están en la obligación de explicar, dentro del tiempo asignado a sus cursos en el CUADRO DE ENSEÑANZAS, todos los puntos del programa de la asignatura, y en la de hacer realizar a los estudiantes, dentro del mismo tiempo, todos los ejercicios de activación que correspondan al curso.

Art. 33.—Los catedráticos están capacitados para asignar a los estudiantes, para que las realicen dentro o fuera de las horas destinadas a la enseñanza, las labores que juzguen necesarias para la preparación del curso, tales como lecturas, solución de problemas, disertaciones, etc.

Sección VI

Otorgamiento de los créditos académicos

Art. 34.—A los estudiantes que hubieren asistido regular y puntualmente a las cátedras, a los ejercicios de activación de la enseñanza teórica y a los de la enseñanza práctica, y que hubieren demostrado en esos ejercicios suficiente aprovechamiento, el catedrático de la asignatura podrá, con la

aprobación del Decano y la del Rector, otorgarles los créditos que comporte el curso, sin necesidad de examen final; o, sin necesidad de ninguna aprobación, imponerles ese examen como complemento de la prueba de suficiencia.

Art. 35.—Los estudiantes que hubieren asistido regular y puntualmente a las cátedras, a los ejercicios de activación de la enseñanza teórica y a los de la enseñanza práctica que, en la opinión del catedrático de la asignatura, no hubieren demostrado en esos ejercicios suficiente aprovechamiento, podrán alcanzar esos créditos si demuestran suficiencia en las pruebas finales que para ello organice el Decano con la aprobación del Rector.

Art. 36.—Los estudiantes que no hubieren seguido regular y puntualmente la enseñanza teórica o la práctica no podrán alcanzar créditos académicos ni aún mediante pruebas finales.

Art. 37.—Los créditos académicos serán otorgados al final de cada curso, en la forma que señale el Rector.

El presente Reglamento ha sido adoptado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, en su sesión del día once de enero de mil novecientos cuarenta.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

El Rector

JULIO ORTEGA FRIER

Presidente del Consejo Universitario

MAX R. GARRIDO

Secretario General de la Universidad

IV

Normas y sugerencias para el funcionamiento de la Facultad de Filosofía

Las presentes NORMAS Y SUGESTIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA son una glosa e interpretación de las Bases, Ley y Reglamento vigentes de dicha Facultad. Ofrecen una información de conjunto a los profesores, alumnos y aspirantes a estos estudios.

Las modificaciones que se introducen en la agrupación de disciplinas bajo extensas rúbricas, la guía para la selección de materias por los alumnos, y los requisitos para la graduación son consecuencia del propósito que anima a la Facultad respecto al cumplimiento de la totalidad de los fines para que fué restablecida por la Ley de 23 de noviembre de 1939.

El flexible criterio en el otorgamiento de los créditos académicos, y su fraccionamiento por trimestres, responden al deseo de controlar debidamente la labor desde el comienzo del curso y de dar posibilidades a las personas que pretenden beneficiarse de estos estudios y necesitan seguirlos con la intensidad y el ritmo que les permitan sus horas y quehaceres extrauniversitarios.

Las sugerencias sobre activación de la enseñanza, prácticas de aprendizaje, y programas, tienden a mejorar la metodología y los resultados, a la vez que a subsanar deficiencias y corruptelas que la experiencia realizada ha puesto de manifiesto.

Las reformas anteriores, inspiradas en la conveniencia de lograr un mayor rendimiento en los servicios educativos y docentes de la Facultad, no prejuzgan el más hondo y vasto alcance que la Facultad ha de alcanzar en la reorganización de la totalidad de los estudios universitarios, que la Universidad proyecta.

Propósitos de la Facultad.— De acuerdo con las Bases y con la Ley de Organización de la Facultad de Filosofía del 23 de noviembre de 1939, esta Facultad se propone:

Cultivar las disciplinas teóricas de la enseñanza superior no confiadas privativamente a otras Facultades;

Otorgar los títulos de Licenciado y de Doctor en Filosofía;

Dar acceso a las Facultades y Escuelas profesionales a las personas no investidas con los títulos de la enseñanza secundaria que hubieren alcanzado el de Licenciado en Filosofía.

Inscripción.— Pueden inscribirse en la Facultad de Filosofía:

a).—Las personas adultas aptas para beneficiarse de las enseñanzas que ofrezca la Facultad y que no aspiren a la obtención de los títulos que la Facultad otorga. Estas personas pueden inscribirse, con la autorización del Decano, en los cursos que deseen, siempre que no entorpezcan la labor de los estudiantes oficiales y se sometan a la disciplina universitaria.

b).—Los Bachilleres y Maestros Normales de segunda enseñanza que aspiren a los grados de Licenciado o Doctor en Filosofía.

c).—Las personas mayores de 25 años, no Bachilleres ni Maestros, que demuestren en un examen de admisión estar capacitados para seguir las enseñanzas de la Facultad.

La inscripción de los aspirantes incluidos en los grupos b) y c) estará sujeta al pago de los derechos de matrícula que determine el Consejo Universitario.

Examen de admisión.— Estas pruebas se proponen conocer la capacidad intelectual del aspirante para seguir los estudios de la Facultad, más que su caudal de conocimientos concretos. La organización y realización de las pruebas tendrán una intención y sentido psicológico y pedagógico que eliminen, en lo posible, los factores que mixtifican los resultados en los exámenes tradicionales.

Las pruebas serán dos, una escrita y otra oral, y versarán de un modo especial sobre las disciplinas expresivas y matemáticas.

En el mes de septiembre de cada año, el Decano designará el jurado conductor de estas pruebas y determinará la forma en que los aspirantes habrán de realizarlas.

Matrícula.—Quienes se encuentren capacitados para la inscripción, según las condiciones establecidas, solicitarán su matrícula del Señor Decano, llenando el modelo de petición y la ficha personal que les facilitará la Dirección del Registro Universitario.

El solicitante hará constar, imprescindiblemente, las materias que desee cursar, entre las ofrecidas por la Facultad en el cuadro de enseñanzas, que se hará público con la debida anticipación. Igual indicación habrán de hacer cada año los ya alumnos.

Elección de materias.— Será libre, con tal que el aspirante tenga en cuenta las normas siguientes:

No tomar materias que comporten **prerrequisitos** sin haber cursado y obtenido los créditos académicos correspondientes a aquéllas. No tomar un número de materias que alcancen una suma de créditos superior a 60. No simultanear materias que tengan en los horarios alguna coincidencia de días y horas por no ser admisible la asistencia alternada a las respectivas cátedras. Procurar, desde el primer momento, que los estudios respondan a alguno de los propósitos de la Facultad.

En la Secretaría de la Facultad encontrarán, quienes lo necesiten, modelos y sugerencias a este respecto.

Estudios.—Para el cumplimiento de los propósitos que animan a la Facultad, las enseñanzas que ésta ofrece están agrupadas bajo las siguientes extensas rúbricas:

Materias básicas, de carácter teórico, propias de una Licenciatura en Filosofía, sea cualquiera el uso que el estudiante haya de dar a su título.

Materias especiales, necesarias para la posterior inscripción en alguna de las Facultades profesionales o para el cultivo desinteresado de la rama científica en que el estudiante desea especializarse.

Materias complementarias, ofrecidas a la curiosidad intelectual y a la aptitud del estudiante, para completar el número de créditos académicos necesarios para la Licenciatura; o para ampliar el dominio de la especialidad científica a que se haya dedicado.

Del cuadro de enseñanzas serán efectivamente explicadas cada año las que permitan las posibilidades de la Universidad, siempre que hayan sido solicitadas por un mínimo de diez alumnos inscriptos.

Al Decano de la Facultad, con la aprobación del Rector, corresponde la determinación de las materias, los cursos en que hayan de ser explicadas, el número de cátedras semanales, la confección de los horarios, etc.

Valoración de las enseñanzas.—A cada una de las materias consignadas en el cuadro de enseñanzas le será atribuído un número de créditos académicos en relación con el esfuerzo intelectual que la disciplina requiera, con el número de cátedras semanales en que sea dictada, y con la cantidad y calidad de trabajos prácticos que exija la naturaleza de la materia. Como regla general, modificable en casos excepcionales, a juicio del Decano, y con la aprobación del Rector, se establece el número de seis créditos por cada hora de cátedra o seminario oral, semanales, durante todo el curso.

Para evitar que los alumnos encuentren soluciones de continuidad en sus estudios y lagunas en sus horarios al transcurrir los trimestres, todas las materias se explicarán durante todo el curso, sin otra diferencia que el número de cátedras semanales, según la extensión y dificultad del contenido de la materia.

Activación del aprendizaje.—Si en todo tipo de enseñanzas el alumno ha de ser un elemento más activo que receptor, en las de filosofía la activación es la esencia de la labor.

La exposición magistral por el docente en cátedra tiene finalidades tan sustanciales como la de ofrecer una visión de conjunto del contenido de la materia explicada; la de articular esa materia en el panorama total de la cultura; la de tratar

la con el mismo método de investigación y conocimiento que le sea propio; y la de despertar el interés y la curiosidad científica del alumno.

Pero el estudiante ha de ser notoriamente agente en el aprendizaje de la disciplina, en el ejercicio de sus poderes mentales, y en el empleo de los mismos métodos que han servido para la formación de la ciencia que estudia.

El aprendizaje activo tendrá una organización e intensidad particulares en las materias de especialización científica.

Sin menoscabo de la libertad y capacidad del docente para dirigir el aprendizaje y adoptar los procedimientos que, a ese fin, juzgue más eficaces y pedagógicos, la Facultad estima indispensables algunas prácticas que garanticen la efectividad de la metodología activa y que sirvan de control de los resultados, tales como las siguientes:

La lección viva, destinada a asegurar la presencia espiritual del alumno en la cátedra, y el diálogo, siquiera mental, entre el expositor y el oyente. El maestro ha de pensar que habla con interlocutores y no con una masa anónima y pasiva; y el estudiante ha de sentir que, en cualquier momento, puede ser requerido para una intervención; como, a su vez, puede solicitar repetición, aclaración, ampliación, ejemplificación; siempre que una y otra cosa se desenvuelvan en el tono y en los límites de una máxima corrección y motivación científica.

El **seminario oral**, labor colectiva destinada a revisar en común los temas tratados en cátedra; a contrastar opiniones, a defender las ideas, a dar rigor y eficacia a la argumentación. Es una ocasión excelente para habituar a la expresión pública del pensamiento y para educar en la controversia.

El seminario oral habrá de ser realizado por lo menos después de cada tres cátedras.

Reactivos y pruebas, encaminados a estimular y a conocer la actividad y capacidad individuales del estudiante en el transcurso de su labor ordinaria. Entre las muchas pruebas expresivas del interés, seriedad y eficacia con que el estudiante lleva sus tareas están las notas tomadas en cátedra; la noticia resumen de las lecturas realizadas; la interpretación de

textos; el dato logrado en archivos, museos, monumentos y fuentes diversas; el planteamiento y resolución de problemas de todo género. Estas breves pruebas deben ser encomendadas al estudiante siempre que se ofrezca ocasión, y tendrán carácter personal.

Trabajos escritos, que sean exponente del conjunto de la labor realizada durante el curso. El alumno elegirá uno de los temas esenciales que hayan sido tratados y lo desarrollará en la forma más original posible, con indicación de las obras y materiales que ha empleado. Lo más valioso de estos trabajos habrá de ser la conformidad o la discrepancia, razonadas, del alumno respecto de la doctrina expuesta por el maestro o por los autores consultados.

Estas redacciones se presentarán al finalizar las tareas docentes, aunque su elaboración, dirigida por el profesor de la materia, deba haber ocupado todo el curso.

Programas y bibliografías.— La labor de un curso ha de ser calculada, seleccionada y estructurada. No tratándose de cursos monográficos, una consideración general de la materia da mucho mejor idea de ella que la insistencia en algunos temas y el abandono de otros. El programa es un guión imprescindible para el maestro; da dominio de la cátedra, y en nada se opone al aprovechamiento de los temas que surjan ocasionalmente.

Los catedráticos quedan obligados a presentar a la consideración del Decano un programa, al menos sintético, de la materia que han de explicar. La presentación habrá de ser hecha en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha en que les haya sido notificada la designación para explicar la asignatura. El incumplimiento de este requisito motivará la designación de otro catedrático para aquella materia.

A los programas acompañará una extensa nota bibliográfica de las obras más recomendables para el desarrollo del programa. De entre ellas, se destacarán los dos o tres textos que se consideren indispensables; los que traten aspectos parciales del programa, y los que convenga conocer a quienes hayan de realizar un estudio especial de la materia.

Horarios.— En atención al crecido número de estudiantes de esta Facultad que trabajan fuera de la Universidad, se confeccionarán horarios que faciliten la asistencia a todos los alumnos; que permitan un mayor aprovechamiento de las horas en que funciona la Facultad, y que eviten la interferencia de días y horas entre las materias que deban o puedan ser tomadas en un curso.

Otorgamiento de los créditos.— Por las mismas razones consignadas para los horarios, se establece un sistema flexible en el otorgamiento de los créditos académicos de acuerdo con el grado en que cada alumno haya podido aprovechar la docencia y realizar sus trabajos, sin que se resientan la intensidad y duración de sus estudios.

Al propio tiempo, y con el fin de controlar y estimular la labor de los estudiantes desde el comienzo y en cada una de las etapas sucesivas del curso, el otorgamiento fraccionado de los créditos atribuidos a las materias se hará al finalizar cada trimestre.

El logro de los créditos correspondientes a un trimestre supone, por parte del estudiante, una asistencia a cátedra superior a las dos terceras partes de las dictadas en el trimestre, una participación activa en el aprendizaje, y la realización de los trabajos que le hubieren sido requeridos, dentro de lo establecido.

Los estudiantes que hubiesen asistido regularmente a las cátedras, durante todo el curso, pero no hicieran la totalidad de los trabajos demostrativos de su aprovechamiento, podrán solicitar y obtener los créditos mediante examen convocado al finalizar las tareas docentes. Este examen será organizado por el Decano en forma que demuestre cumplidamente el grado de dominio de la materia que el estudiante haya podido alcanzar, y podrá versar sobre el conjunto del programa. No se concederán exámenes para la obtención parcial del número de créditos.

Al finalizar cada trimestre, el catedrático hará una propuesta de otorgamiento o denegación de créditos, según la situación en que el alumno se encuentre, de acuerdo con las ad-

vertencias anteriores. Al enviar la propuesta de créditos del tercer trimestre, acompañará los trabajos escritos de los alumnos, suscribiendo la calificación que, a su juicio, merezcan.

Requisitos para la graduación.— Para optar al título de Licenciado en Filosofía se requiere haber alcanzado, cuando menos, 200 unidades de crédito académicos correspondientes a las materias incluídas en el cuadro oficial.

Ese **mínimum** de créditos habrá de comprender:

a).—Por lo menos 60 unidades correspondientes a materias incluídas en la rúbrica de **Básicas** para aquellos que sólo aspiren al título de Licenciado en Filosofía o a la posterior inscripción en una Facultad profesional. Para quienes hayan tomado una rama de especialización científica bastarán 36 unidades en materias de esta rúbrica.

b).—Por lo menos 60 unidades correspondientes a alguna de las ramas comprendidas bajo la rúbrica de **Especiales** para los estudiantes pertenecientes al primero de los casos anteriores, y 96 para los que sigan una especialización científica.

c).—Por lo menos 36 unidades en alguna lengua moderna, para todos.

d).—Un resto, hasta 200 como **mínimum**, de créditos correspondientes a materias **Complementarias**.

Doctorado.— Para ser admitido a los estudios del doctorado en Filosofía es indispensable la posesión del grado de Licenciado en dicha Facultad.

El doctorado comprenderá dos períodos: uno de docencia, cuya duración no será inferior a la de un curso ordinario; y otro de investigación y tesis de duración no menor de un año.

Para el período de docencia, la Facultad ofrecerá un grupo de materias fundamentales muy características de este género y categoría de estudios.

Durante estos estudios, la activación del aprendizaje y la comunicación entre los estudiantes y sus profesores, y de estos entre sí, para la dirección y el control del trabajo, serán particularmente notorias.

Sin la obtención de los 60 créditos académicos correspondientes a las materias elegidas no podrá pasar el estudiante al período de tesis.

El trabajo de tesis implicará una aportación personal a la investigación en alguno de los temas o problemas que formen el contenido de la disciplina elegida, o por lo menos un punto de vista nuevo o una interpretación original sobre cuestiones ya investigadas.

Valoración de los títulos.— Los Licenciados en Filosofía sin la especialización científica prevista en la rúbrica **Requisitos para la graduación**, podrán inscribirse en la Facultad de Derecho.

Los que tengan dicha especialización podrán hacerlo en las demás Facultades profesionales, según el sentido de su orientación científica.

Aparte el valor del título de Licenciado en Filosofía para la inscripción en las Facultades profesionales, en la forma anteriormente señalada, se hace notar, en interpretación del art. 5 de la Ley de Organización de esta Facultad que, a igualdad de otras circunstancias, el título de Licenciado daría preferencia para la dirección de escuelas graduadas, la inspección de la enseñanza, el profesorado y dirección de Escuelas Normales, y para el desempeño de los servicios técnicos dependientes de la Secretaría de Educación. El de Doctor para los mismos cargos indicados más el desempeño de cátedras en la propia Facultad de Filosofía.

Las presentes Normas corresponden al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su reunión del 26 de mayo de 1944.

INDICE

I

Bases para el restablecimiento de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo. (Propuesta del Rector, Lic. Julio ORTEGA FRIER).

Lugar de la Facultad en el organismo universitario	9
Su nombre	15
Su utilidad social	19
Enciclopedismo de su plan de estudios	24
No especialización de su enseñanza	25
Requisitos de admisión	32
Valoración de los títulos de la Facultad	34
Formación del claustro de la Facultad	35
Inscripción y matrícula	37
Necesidad de reformas legales	39

II

Ley de organización de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo. 43

III

Reglamento de la labor docente de la Facultad de Filosofía.

Organización general	51
Requisitos de admisión a la matrícula	52
Valoración de la enseñanza	53
Requisitos para la graduación	55
De la enseñanza	56
Otorgamiento de los créditos académicos	59

IV

Normas y sugerencias para el funcionamiento de la Facultad de Filosofía.

Propósitos de la Facultad	64
Inscripción	64
Examen de admisión	64
Matrícula	65
Elección de materias	65
Estudios	65
Valoración de la enseñanza	66
Activación del aprendizaje	66
Programas y bibliografías	68
Horarios	69
Otorgamiento de los créditos	69
Requisitos para la graduación	70
Doctorado	70
Valoración de los títulos	71

ESTE FOLLETO SE ACABO DE
IMPRIMIR EN LOS TALLERES
POL HERMANOS, CALLE AR-
ZOBISPO MERINO NUM. 45, DE
CIUDAD TRUJILLO, REPUBLI-
CA DOMINICANA, EL DIA 9 DE
SEPTIEMBRE DE 1946 Y ESTU-
VO AL CUIDADO DE LA Sec-
ción de Publicaciones DE LA UNI-
VERSIDAD.-LA TIRADA CONS-
TA DE 1000 EJEMPLARES

